



### XUNTA DE GALICIA

#### CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA. SERVICIO DE ENERGÍA Y MINAS

##### Anuncio

ACUERDO de 22 de mayo del 2025 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Láncara. (Expediente IN 407A 2023/30-ATE)

Con fecha 29 de octubre del 2024 el departamento territorial de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada reglamentación LAMT CRG804 Sarria 4 entre los apoyos C2F5IDQ2//119-70 y C2TO615N//119-77, en el ayuntamiento de Láncara.

Esta declaración de utilidad pública, según el dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta como Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Láncara deducida de la que se sometió la información pública en el diario *El Progreso* de 26 de mayo del 2023 y en el Diario Oficial de Galicia de 12 de junio del 2023, para que comparezcan el día **31 de julio del 2025 en el ayuntamiento de Láncara** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cual se señalará día y hora para el levantamiento de las actas previas. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Láncara estará expuesta la fecha del levantamiento de las actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de las actas previas, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 22 de mayo de 2025.- El director territorial, P.A. (art. 40.3 del Decreto 140/2024 de 20 de mayo). La jefa del Servicio de Energía y Minas, Iria Fernández Vilaboa.

Nº	Ref. Catastral	Titular Propuesto	Data Actas	Hora
1	27026A007002490000ZO	Manuel José Cereijo Quintana	31.07.2025	10.00 h

2	27026A007002760000ZP	Paulino Carlos Cela Rodríguez	31.07.2025	10.30 h
3	27026A007003520000ZD	María Ángeles Caldero	31.07.2025	11.00 h

R. 1571

### Anuncio

ACUERDO de 22 de mayo del 2025 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Baleira. (Expediente IN 407A 2024/46-2).

Con fecha 17 de febrero de 2025 el departamento territorial de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada Regulamentacion LMTA BCR803 entre los apoyos nº 59-70-75-17 y nº 57-70-75-20.

Esta declaración de utilidad pública, según el dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta como Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Baleira deducida de la que se sometió la información pública en el diario La Voz de Galicia de 27 de febrero del 2025 y en el Diario Oficial de Galicia de 10 de marzo del 2025, para que comparezcan el día **17 de julio del 2025 en el ayuntamiento de Baleira** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cual se señalará día y hora para el levantamiento de las actas previas. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Baleira estará expuesta la fecha del levantamiento de las actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de las actas previas, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el

BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 22 de mayo de 2025.- El director territorial, P.A. (artículo 40.3 del Decreto 140/2024 de 20 de mayo). La Jefa del Servicio de Energía y Minas, Iria Fernández Vilaboa.

N.º Predio	Datos Catastrales				Titular/eres	Apoyos / CCTT		afecciones	
	Pol	Parc	Paraje	Cultivo		Nº	(M2)	Ml aé	M2 aé
1	82	526	Escanlar	Monte Alto	Junta Vecinal de Escanlar.	59-70-75-19	2.0		

R. 1572

### Anuncio

ACUERDO de 23 de mayo del 2025 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Becerreá. (Expediente: IN407A 2024/48-2)

Con fecha 3 de junio de 2024 el departamento territorial de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada Reglamentación LMTA TTL806-TTL807 en tramo entre apoyos núm. D53 y núm. D62

Esta declaración de utilidad pública, según el dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta cómo Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Becerreá deducida de la que se sometió la información pública en el diario La Voz de Galicia de 27 de junio del 2024 y en el Diario Oficial de Galicia de 25 de junio del 2024, para que comparezcan el día **30 de julio del 2025 en el ayuntamiento de Becerreá** señalado cómo punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cual se señalará día y hora para el levantamiento de las actas previas. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Becerreá estará expuesta la fecha del levantamiento de las actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Asi mismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de las actas previas, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el

BOE/BOE) y así dirigirle al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 23 de mayo de 2025.- El director territorial, P.A. (artículo 40.3 del Decreto 140/2024 de 20 de mayo). La Jefa del Servicio de Energía y Minas, Iria Fernández Vilaboa.

Nº finca	Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Propietario	Apoyo (nº)	Apoyo (m2)	Sup. (M2)
2	142	66	Granja	M.Alto	Hdros de Manuel Freijo	D54 y D55	2	4
4	142	71	Tras la Granja	Prado	Eulogio Areas López	X1	1	2
5	141	949	Ribeira	Prado	José Manuel Belón García	D57	1	2
6	141	945	Pena de Armesto	Prado	Eulogio Areas López	D58	1	2
7	141	213	Traviesa	Prado	Enma Santamaria Cela	D61	1	2

### Anuncio

ACUERDO de 22 de mayo del 2025 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Baleira. (Expediente: IN407A 2024/51-2)

Con fecha 27 de febrero de 2025 el departamento territorial de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada Reglamentación LMTA CRG811 en el tramo entre los apoyos núms. 63-89 y núms. 63-96.

Esta declaración de utilidad pública, según el dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta como Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Baleira deducida de la que se sometió la información pública en el diario *El Progreso* de 17 de marzo del 2025 y en el Diario Oficial de Galicia de 21 de marzo del 2025, para que comparezcan el día **17 de julio del 2025 en el ayuntamiento de Baleira** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cual se señalará día y hora para el levantamiento de las actas previas. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Baleira estará expuesta la fecha del levantamiento de las actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de las actas previas, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 22 de mayo de 2025. - El director territorial, P.A. (artículo 40.3 del Decreto 140/2024 de 20 de mayo). La Jefa del Servicio de Energía y Minas, Iria Fernández Vilaboa.

N.º Predio	Datos Catastrales				Titular/eres	Apoyos / CCTT		afecciones	
	Pol	Parc	Paraje	Cultivo		Nº	(M2)	Ml aé	M2 aé
1	54	153	Carballal	Monte Alto	Desconocido	63-90	2.0		

R. 1574

### Anuncio

ACUERDO de 23 de mayo del 2025 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Becerreá. (Expediente: IN407A 2024/74-2)

Con fecha 6 de marzo de 2025 el departamento territorial de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada Reglamentación LMTA BCR803-apoyo núm. 29.

Esta declaración de utilidad pública, según el dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta como Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Becerreá deducida de la que se sometió la información pública en el diario La Voz de Galicia de 27 de junio del 2024 y en el Diario Oficial de Galicia de 25 de junio del 2024, para que comparezcan el día **30 de julio del 2025 en el ayuntamiento de Becerreá** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cual se señalará día y hora para el levantamiento de las actas previas. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Becerreá estará expuesta la fecha del levantamiento de las actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de las actas previas, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el BOE/BOE) y así dirigirle al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 23 de mayo de 2025.- El director territorial, P.A. (artículo 40.3 del Decreto 140/2024 de 20 de mayo). La Jefa del Servicio de Energía y Minas, Iria Fernández Vilaboa.

Nº finca	Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Propietario	Apoyo (nº)	Apoyo (m2)
1	90	98	Valle	M.Alto	Desconocido	29	2.00

R. 1575

### Anuncio

ACUERDO de 22 de mayo del 2025 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Taboada. (Expediente IN 407A 2024/75-ATE)

Con fecha 17 de febrero del 2025 el departamento territorial de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada *Reglamentación LMTA CHA813 en el tramo entre el apoyo número 69-100 y el CT 27C059, en el ayuntamiento de Taboada.*

Esta declaración de utilidad pública, según el dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta como Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Taboada deducida de la que se sometió la información pública en el diario El Progreso de 14 de noviembre del 2024 y en el Diario Oficial de Galicia de 27 de noviembre del 2024, para que comparezcan el día **16 de julio del 2025 en el ayuntamiento de Taboada** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cual se señalará día y hora para el levantamiento de las actas previas. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Taboada estará expuesta la fecha del levantamiento de las actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de las actas previas, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 22 de mayo de 2025.- El director territorial, P.A. (art. 40.3 del Decreto 140/2024 de 20 de mayo). La jefa del Servicio de Energía y Minas, Iria Fernández Vilaboa.

Nº finca	Polígono	Parcela	Titular propuesto	Data Actas	Hora
19	135	153	Desconocido	16.07.2025	10.00 h
23	135	329	Desconocido	16.07.2025	10.00 h

R. 1576

## AYUNTAMIENTOS

### BECERREÁ

#### Anuncio

#### EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 02/06/2025, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de mayo de 2025 de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de la tasa, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

#### ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio, se fija cómo plazo de ingreso, en período voluntario, hasta el 10/08/2025. Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualquier oficina de Abanca . En el caso de no

recibirlos, obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales para obtener un duplicado ya que la su no recepción en el domicilio no exonera del deber de pago ni impide la utilización de la vía de apremio

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los tener de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constricción; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a su recaudación por la vía administrativa de constricción, según el preceptuado en el Reglamento General de Recaudación. El recargo será del 5 por 100 cuando la deuda no ingresada en período voluntario si satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio , de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para el sellado de los correspondientes recibos.

La presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

Becerreá, 3 de junio de 2025.- El alcalde, Manuel Martínez Núñez.

R. 1614

---

## BEGONTE

### *Anuncio*

Por resolución de Alcaldía, se aprobó el padrón fiscal correspondiente al mes de mayo de 2025 del servicio de ayuda en el hogar a través de la ley de dependencia por un importe de 6.000,53 € y el programa básico de ayuda en el hogar por un importe de 128 €.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, para que podan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento del presente anuncio, que tiene carácter de notificación colectiva, en cumplimiento del dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Begonte, 4 de junio de 2025.- El alcalde, D. José Ulla Rocha.

R. 1615

---

## BÓVEDA

### *Anuncio*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que fue debidamente informada por la Comisión Especial de Contas, expónse al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bóveda, 5 de junio de 2025.- El Alcalde, José Manuel Arias López.

R. 1585

---

## CASTROVERDE

### *Anuncio*

#### **Aprobación definitiva desafectación de una parcela en Cobelas. Exte 94/2025**

Después de quedar definitivamente aprobado el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2025 se hace público para general conocimiento la desafectación de la parcela identificada con la referencia

catastral nº 27011A130003110000TI (PARCELA 311 DEL POLÍGONO 130) en Covelas con una superficie de 694 m2, cambiando su cualificación de bien de dominio público a bien patrimonial

Castroverde, 4 de junio de 2025.- El Alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 1586

---

*Anuncio*

**Aprobación definitiva desafectación de un tramo del camino público de Mouriz - Bolaño. Exte 301/2024**

Después de quedar definitivamente aprobado el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2025 se hace público para general conocimiento la desafectación del tramo del camino público de Mouriz identificado con la referencia catastral 27011A036090120000LW comprendido entre los puntos con coordenadas (UTM HUSO29 ETRS89) en Bolaño en la superficie de 2.443 m2, cambiando su cualificación de bien de dominio público a bien patrimonial

Castroverde, 4 de junio de 2025.- El Alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 1587

---

**LÁNCARA**

*Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Lánacara, en sesión común celebrada el día 29.05.2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 elaborado por incumplimiento de la estabilidad presupuestaria apreciada en la liquidación del presupuesto de 2024.

El que se publica a efectos informativos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

“PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2025/2026 DEL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA.

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN

2 CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

3 Situación actual

4 Justificación del incumplimiento

5 Medidas a adoptar para corregir la situación

6 Previsión de evolución de las magnitudes económicas y presupuestarias

7 Seguimiento y control

1 INTRODUCCIÓN.

La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece el deber para todas las administraciones locales de incorporar tres medidas de consolidación fiscal: eliminación del déficit, la reducción de la deuda pública y el cumplimiento de la regla de gasto.

El artículo 3 de la LOEPSF dispone que “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afectos a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito subjetivo de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.” Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, a LOEPSF exige el cumplimiento de la regla de gasto y el principio de sostenibilidad financiera, referida esta última al volumen de deuda.

Su artículo 21 dispone que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración que no lo cumpla deberá formular un Plan Económico-Financiero (PEF) que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Mediante resolución de alcaldía de fecha 28/02/2025 se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024. Con carácter previo a esta resolución, luego de las actuaciones del cierre contable, la intervención municipal elaboró los informes correspondientes al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda, con las siguientes conclusiones:

I. Objetivo estabilidad presupuestaria, capacidad de financiación:	INCUMPLE: -160.250,74 euros
II. Objetivo de regla de gasto:	CUMPLE: - Diferencia entre límite regla gasto y GC-2023: -430.238,18 euros % incremento gasto computable 2024 s/ 2023: -15,67%
III. Objetivo de límite de deuda:	CUMPLE: 0%

Teniendo en cuenta los incumplimientos producidos en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2024, en aplicación del dispuesto en la LOEPSF procede la elaboración de un plan económico-financiero que le permita al Ayuntamiento en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, ya que de conformidad con el establecido en el artículo 21 de la LOEPSF el PEF deberá contener medidas para el año en curso (2025) y para el siguiente (2026).

De conformidad con los artículos 191 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, el Ayuntamiento de Láncara aprobó la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2024 mediante Decreto n.º 58/2025 de 28 de febrero de 2025, que verifica que el Ayuntamiento de Láncara no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, presentando una necesidad de financiación, que se traduce en tener numerarios en -160.250,74 euros.

En consecuencia a tal incumplimiento, se hace necesario la elaboración del Plan Económico-Financiero que a continuación se detalla, que le permita al ayuntamiento recuperar la situación de equilibrio en 2025 y 2026, y que se constatará en las respectivas liquidaciones presupuestarias.

## 2. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN.

### 2.1 CONTENIDO

El contenido del Plan Económico-Financiero se encuentra regulado actualmente:

- En el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- En el artículo 9 del Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan los deberes de información previstas en la Ley 2/2012.
- En el artículo 20 del Real Decreto 1463/2007.
- En el artículo 116 bis de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local (LRBRL).

La regulación que debemos tener de referencia debe ser a contemplada en el artículo 21.2. de la LOEPSF, ya que lo resto de normas que regulan el contenido de los Planes Económicos-Financieros vuelven a enumerar de forma parecida parte del contenido mínimo del artículo 21.2, ampliando otros aspectos que se derivan de la propia elaboración de un Plan Económico-Financiero.

El artículo 21.2 de la LOEPSF establece que el plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se produzcan cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con el contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Se tendrá en cuenta igualmente el establecido en el artículo 116.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, la cal señala cómo medida adicionales a las anteriores:

- supresión de competencias que ejerza la entidad local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación
- gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir o sus costes

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local

d) Racionalización administrativa

d) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestario o con el objetivo de deuda pública, o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

d) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

Respeto de estas medidas recogidas en el artículo 116 bis de la LRBRL, de la información extraída de consultas remitidas al Ministerio se concluye que la falta de un mayor desarrollo, realmente no serían aplicables las dichas medidas salvo que habían sido totalmente necesarias para el saneamiento o se había tenido que aplicar el dispuesto en la D.A 9.ª de la mencionada Ley, sobre el redimensionamiento del sector público local.

En el Plan Económico-Financiero que se presenta, no son necesarias contemplar las medidas incluidas en dicho artículo 116 bis.

## 2.2 TRAMITACIÓN

En lo que respecta a la tramitación, se tendrá en cuenta el siguiente:

a) El Plan Económico-Financiero será presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el Pleno de la Corporación.

b) El Pleno de la Corporación deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación.

c) Su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

d) Al Plan se le dará la misma publicidad que a establecida para la aprobación de los presupuestos de la entidad.

El Plan aprobado deberá remitirse a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

## 3 DIAGNÓSTICO DE La SITUACIÓN ACTUAL.

La liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 ofrece las siguientes magnitudes:

- Remanente de tesorería para gastos generales: +466.020,16 €
- Resultado presupuestario ajustado: + 187.971,63 €
- Necesidad de financiación (déficit orzamentario): -160.063,53 €
- Ahorro neto: +77.511,52 €
- Porcentaje y deuda respecto de los recursos comunes liquidados: 0%
- Regla de gasto: 430.238,18 € - % incremento del GC - 2023 respecto del límite de la regla de gasto del mismo ejercicio: - 15,67%
- Período medio de pago a proveedores : 4,9 días (último dato disponible correspondiente al 4º trimestre de 2024).

La situación actual de ahorro neto positivo y Remanente de tesorería positivo, indican que las condiciones de solvencia financiera del ayuntamiento están garantizadas

En relación a la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, el informe de intervención emitido con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación presupuestaria de 2024, ponen de manifiesto los siguientes cálculos:

Ingresos.-

Cap	Denominación	DR
1	Impuestos directos	607.772,94
2	Impuestos indirectos	2.371,64
3	Tasas y otros ingresos	415.073,74
4	Transferencias Corrientes	1.300.652,49

5	Ingresos patrimoniales	8.058,86
6	Enajenaciones inversiones reales	761,36
7	Transferencias de capital	374.991,36
<b>DR presupuesto corriente CAP 1 a 7</b>		<b>2.709.682,39</b>

## Gastos.-

Cap	Denominación	OR
1	Gastos personal	675.419,03
2	Gastos bienes correntes y servicios	1.380.481,31
3	Gastos financieros	10,03
4	Transferencias corrientes	43.856,44
5	Fondo de contingencias y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	473.992,90
7	Transferencias de capital	143.991,03
<b>OR presupuesto corriente Cap 1 a 7</b>		<b>2.717.750,74</b>

DÉFICIT PRESUPUESTARIO= -8.068,35 €.

% estabilidad presupuestaria antes de ajustes: 0,2978%

## AJUSTES SEC-2010.-

Identificador	Concepto: Estimación del Resultado operaciones no financieras del ejercicio (Cap 1 a 7 de Ingresos - Cap 1 a 7 de Gastos) la final del ejercicio	Ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos al final del ejercicio
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-75.671,57
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	4.702,56
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-82.091,95
GR001	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2008	0,00
GR002	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2009	0,00
GR002b	(+/-)Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00
GR006	Intereses	0,00
GR006b	Diferencias de cambio	0,00
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta de la Corporación Local (2)	0,00
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	0,00
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
GR012	Aportacións de Capital	0,00
GR013	Asunción y cancelación de deudas	0,00

GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	-878,57
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	0,00
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00
GR008b	Contratos de asociación público privada (APPS)	0,00
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública (3)	0,00
GR019	Préstamos	0,00
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
GR021	Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
GR99	Otros (1)	0,00
Total	Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	-152.182,39

La liquidación del ejercicio 2024 no cumple el principio de estabilidad presupuestaria de acuerdo con la definición contemplada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por imponerse de -160.250,74 €.

El cumplimiento del principio de SOSTENIBILIDAD FINANCIERA debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos de gasto presentes y futuros es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

El porcentaje de deuda ven determinada en la normativa presupuestaria por la relación existente entre el volumen de operación de endeudamiento y el importe de los ingresos corrientes liquidados en el último ejercicio. Tal y como se ponen de manifiesto en el informe de intervención que acompaña a la liquidación presupuestaria, este porcentaje es del 0%.

Por AHORRO NETO se entiende la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos, y los deberes reconocidos por los capítulos 1, 2 y 4 del estado de gastos, minorados en el importe de la anualidad teórica de amortización de los préstamos pendientes de reembolso. No se incluirán en el cálculo del ahorro neto los deberes derivados de modificaciones de crédito que habían sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

#### AHORRO NETO 2024

1.- (+) Derechos reconocidos netos Capítulos I a V	2.333.929,67 €
2.- (-) Obligaciones reconocidas netas Capítulos I, II, IV	2.099.756,78 €
3.- AHORRO BRUTO (1-2)	234.172,89 €
4.- (-) Obligaciones reconocidas netas Capítulos I, II, IV financiadas con RLTX.	-156.661,37 €
5.- AHORRO BRUTO FINAL (3-4)	77.511,52 €
6.-(-) Anualidad de la carga financiera (intereses más amortización)	0,00
7.- AHORRO NETO (5-6)	77.511,52 €

#### OBSERVACIONES:

· Ahorro neto es positivo al igual que el ejercicio anterior.

· Se recuerda el establecido para el Resultado Presupuestario y se advierte que de las obligaciones reconocidas hay que restar las financiadas con remanente líquido de tesorería para gastos generales tal y como se puede observar en el cuadro.

· Para el cálculo del Ahorro Neto habrá que descontar al Ahorro Bruto total una anualidad de la carga financiera (intereses más amortización)

De la contabilidad del año 2024 se extrae que no hubo carga financiera realmente soportada en el ejercicio por el Ayuntamiento de Lánca.

En cuanto a la REGLA DE GASTO, el informe de intervención ponen de manifiesto su cumplimiento en la liquidación del ejercicio presupuestario 2024:

Entidad	Gasto computable Liq.2023 sin IFS (GC2023) (1)	(2)= ((1)-(11))*(1+TRCPIB)	Gasto inversiones Financieiramente sostenibles (2023) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2024 (GC2024) (6)
11-27-026-AA-000 Lán cara	2.355.084,92	2.416.317,13	0,00	2.416.317,13	1.986.078,94
Total de gasto computable	2.355.084,92	2.416.317,13	0,00	2.416.317,13	1.986.078,94

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2024" (GC2019) (5)-(6)	430.238,18
% incremento gasto computable 2024 s/ 2023	-15,67

Se cumple con el objetivo de regla del gasto en la liquidación del presupuesto de 2024.

En cuanto a DEUDA PÚBLICA la liquidación 2024 indica:

Ratio deuda viva (%) = Deuda viva x 100/liq. Ingresos corrientes

Deuda viva a 31/12/2024	0,00
Ingresos corrientes liquidados	2.325.870,81
Ratio deuda viva %	0,00%
<b>Descripción</b>	<b>HASTA</b>
Préstamelos	0,00
Arrendamiento financeiro	0,00
Derechos Reconocidos Cap. 1 a 5	2.333.929,67
Deberes reconocidos Cap. 1, 2 y 4	2.099.756,78
Ahorro bruto	234.172,89
OR netas Cap 1, 2, 4 financiadas con RLTX.	-156.661,37
Ahorro neto (ahorro bruto-OR RLTX-HASTA)	77.511,52

En cuanto al PERÍODO MEDIO DE PAGO.

El PMP global de la deuda comercial a proveedores del Ayuntamiento de Lán cara correspondiente al cuarto trimestre de 2024, determinado conforme al Real decreto 635/2014 que desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones públicas, fue de 4,90, inferior al establecido en la normativa sobre morosidad.

#### 4 JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

El ayuntamiento de Lán cara es un municipio de la provincia de Lugo que cuenta con 2500 habitantes en 2024. No cuenta con organismos autónomos ni entidades dependientes a día de hoy.

La liquidación del presupuesto de 2024 enrojece las siguientes magnitudes:

I. Resultado presupuestario.	Importes/Euros
Derechos reconocidos netos	2.709.682,39
Deberes reconocidos netas	2.717.750,74

Resultado presupuestario (1-2)	-8.068,35
Desviaciones positivas de financiación	281.037,32
Desviaciones negativas de financiación	259.708,66
Gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería	217.368,64
Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6+7)	187.971,63
II. Remanente de tesorería.	
1.- (+) Fondos líquidos en Tesorería fin ejercicio	393.472,84
2.- (+) Derechos pendientes de cobro fin ejercicio	637.491,09
De Presupuesto ingresos presupuesto corriente	260.565,70
De Presupuesto ingresos presupuestos cerrados	367.356,84
De otras operaciones no presupuestarias	9.568,55
Menos=ingresos pendiente aplicación definitiva	53,24
3.- (-) Deberes pendientes pago fin ejercicio	296.096,17
De Presupuesto gastos presupuesto corriente	200.446,95
De Presupuesto gastos presupuestos cerrados	2.684,98
De otras operaciones no presupuestarias	92.964,24
Menos= pagos realizados pendiente aplicación definitiva.	0,00
4.- Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada	40.506,25
Saldos de dudoso cobro	228.288,11
Remanente Tesorería gastos generales (1+2-3-4-saldos dudoso cobro)	466.020,16
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)	734.814,52

III.- Fondos líquidos.

393.472,84 euros.

#### 4.1. Causas de incumplimiento.

##### 1ª) La utilización en el ejercicio 2024 del remanente de tesorería para gastos generales.

El Ayuntamiento de Láncara liquidó el ejercicio 2024 incumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria. En consecuencia, esta Entidad Local debe formular un Plan Económico-Financiero (PEF) de conformidad con el establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 del Orden 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan los deberes de suministro de información previstas en la Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para la realización de este PEF, es importante analizar las causas que llevan al incumplimiento de este objetivo, para lo cual debemos tener en cuenta principalmente las siguientes consideraciones:

Primera.- En el año 2024 se observa que la estabilidad presupuestaria calculada de los capítulos 1 al 5 enrojecería el siguiente resultado:

Cap	Denominación	DRN
1	Impuestos directos	607.772,94
2	Impuestos indirectos	2.371,64
3	Tasas y otros ingresos	415.073,74
4	Transferencias corrientes	1.300.652,49
5	Ingresos patrimoniales	8.058,86
Total		2.333.929,67

Cap	Denominación	ORN
1	Gastos personal	675.419,03
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.380.481,31
3	Gastos financieros	10,03
4	Transferencias corrientes	43.856,44
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Total		2.099.766,81

Total DRN-ORN (corrientes)	234.162,86
----------------------------	------------

Por el contrario, la estabilidad presupuestaria calculada de los capítulos 6 y 7:

Cap	Denominación	DRN
6	Enajenación inversiones reales	761,36
7	Transferencias de capital	374.991,36
		375.752,72

Cap	Denominación	ORN
6	Inversiones reales	473.992,90
7	Transferencias de capital	143.991,03
		617.983,93

Total DRN-ORN (de capital)	-242.231,21
----------------------------	-------------

Se observa de los datos mostrados que en los gastos corrientes, los derechos reconocidos netos son superiores a los deberes reconocidos netos, existiendo por lo tanto una capacidad de financiación considerados los capítulos 1 a 5.

Sin embargo, en las operaciones de capital se destaca una falta de capacidad de financiación que lleva a que en el conjunto del cálculo de la estabilidad presupuestaria, esta sea negativa y que el Ayuntamiento incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Segunda.- La estabilidad presupuestaria debe entenderse cómo situación de equilibrio o superávit estructural computada al largo del ciclo económico, en tener de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

En ausencia de definición legal se ven entendiendo que el equilibrio presupuestario en tener SEC, se determina a través de los ingresos y gastos no financieros, es decir, que todo el gasto de los capítulos 1 a 7 debe financiarse con los ingresos de los mismos capítulos.

Es por eso que al cubrir gastos no financieros (capítulos 1 a 7) con ingresos financieros (principalmente capítulo 8, remanente de tesorería), se rompe el principio de estabilidad presupuestaria. Esto quiere decir que, utilizamos un "ahorro" generado en ejercicios anteriores (remanente de tesorería) para financiar modificaciones de crédito.

La utilización en el ejercicio 2024 del remanente de tesorería para gastos generales en expedientes de modificación del presupuesto financiados con remanente de tesorería para gastos generales (RLTGX):

- Expte 307/2024, MC nº 1 de incorporación de remanentes de crédito, financiado con RLTGX por imponerte de 167.038,97 euros.

- Expte 447/2024, MC nº 2 de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito financiado con RLTX, por importe de 151.038,43 euros.
- Expte 1009/2024, MC nº 10 de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito, financiado con RLTX por importe de 17.088,64 euros.

Este mecanismo de financiación provoca que dichos ingresos, con destino a financiar gastos derivados de la ejecución de los capítulos 1 a 7, es decir, gastos no financieros (corrientes y de capital), tienen entrada en el presupuesto a través de la aplicación presupuestaria 87000 (remanente de tesorería para gastos generales).

Estos ingresos tienen la consideración de ingresos financieros, y puesto que están financiando gastos de naturaleza no financiera generan déficit, y por tanto, necesidad de financiación en tener de estabilidad presupuestaria.

Hay que tener en cuenta, que para la consecución de una situación de estabilidad presupuestaria a la hora de liquidar el presupuesto, la diferencia entre derechos reconocidos no financieros, en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos, y los deberes no financieros, capítulos 1 a 7 del estado de gastos, **debe de ser cero o de superávit**.

### 2ª) Ajustes de recaudación.

Un según motivo de la inestabilidad deriva, aunque en menor medida, del ajuste de recaudación, principalmente, de los capítulos 1 y 3 del presupuesto, dado que se reconocen derechos por un importe superior al recaudado, que exige un ajuste negativo en tener de contabilidad nacional, disminuyendo la capacidad de financiación en -153.060,96 euros. Los ajustes realizados en la liquidación del ejercicio 2024 son los siguientes:

	I corrientes	I cerrados		DR	Ajuste
Cap 1	445.746,17	86.355,20	Cap 1	607.772,94	-75.671,57
Cap 2	-861,58	7.935,78	Cap 2	2.371,64	4.702,56
Cap 3	322.399,78	10.582,01	Cap 3	415.073,74	-82.091,95
Total	767.284,37	104.872,99	Total	1.025.218,32	-153.060,96

En consecuencia, detectamos duas causas principales en la liquidación con necesidad de financiación en el ejercicio 2024:

a) La utilización en el ejercicio 2024 del remanente de tesorería para gastos generales para financiar gastos de los capítulos 1 a 7 por importe de 217.368,64 euros, producen un desequilibrio en tener de contabilidad nacional (SEC 2010) al financiarse gastos no financieros (capítulo 1, 2 y 6 del presupuesto de gastos) con ingresos financieros (capítulos 8 de ingresos). Si descontamos las OR financiadas con cargo a RLTX me los estaría en una situación de equilibrio presupuestario de +57.305,11 euros.

Por lo que la conclusión debe ser que este ayuntamiento tiene capacidad financiera para consumir ahorros prudentes manifestados a través del remanente de tesorería.

b) ES importante que la ejecución de los gastos de capital financiados con fondos finalistas sea simultánea con la obtención de los ingresos que los financian, ya que en caso contrario contribuye a una situación de desequilibrio, provocada por el reconocimiento de un gasto sin financiación:

Ejercicio	ORN Cap 6	DRN Cap 7
2022	519.953,12	312.114,75
2023	1.290.541,11	610.299,32
2024	473.992,90	374.991,36

Ejercicio	ORN Cap 2	DRN Cap 4
2022	1.258.949,90	1.167.825,18
2023	1.382.471,61	1.170.686,26
2024	1.380.481,31	1.300.652,49

Podemos observar de los cuadros anteriores que las diferencias son importantes.

#### 4.2. Previsión tendencial de ingresos y gastos.

La evolución de los ingresos y gastos de los presupuestos de este Ayuntamiento, incluidas las previsiones por incrementos normativos y sin contar transferencias de capital para gastos, es la recogida en los cuadros siguientes:

##### Estado de Ingresos:

Cap.	Denominación	DRN	Proyección 2025	Proyección 2026
1	Impuestos directos	607.772,94	641.846,93	641.846,93
2	Impuestos indirectos	2.371,64	19.245,13	19.245,13
3	Tasas y otros ingresos	415.073,74	441.547,40	441.547,40
4	Transferencias corrientes	1.300.652,49	1.213.054,64	1.213.054,64
5	Ingresos patrimoniales	8.058,86	12.752,36	12.752,36
6	Enajenación inversiones reales	761,36	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	374.991,36	432.468,48	432.468,48
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>		<b>2.709.682,39</b>	<b>2.760.914,94</b>	<b>2.760.914,94</b>

##### Estado de Gastos:

Cap	Denominación	ORN	2025	2026
1	Gastos personal	675.419,03	662.931,62	662.931,62
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.380.481,31	1.340.634,27	1.340.634,27
3	Gastos financieros	10,03	263,69	263,69
4	Transferencias corrientes	43.856,44	35.808,24	35.808,24
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	473.992,90	721.277,13	721.277,13
7	Transferencias de capital	143.991,03	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>		<b>2.717.750,74</b>	<b>2.760.914,94</b>	<b>2.760.914,94</b>

Para calcular las previsiones de gastos (ORN) de los ejercicios 2025 y 2026 tuvieron en cuenta los deberes reconocidas en ejercicios anteriores (2022, 2023 y 2024), para comprobar su ejecución o inexecución, excepto en gastos de personal y transferencias reales, y eliminadas las transferencias de capital. En cambio, para las previsiones de ingresos tuvieron en cuenta los derechos reconocidos en ejercicios anteriores más la previsión de incremento derivada de incrementos normativos. Aún con todo, las previsiones tanto de gastos como de ingresos a partir del momento de la realización del presente PEF tienen carácter orientativo.

Con estas premisas, en las liquidaciones de los ejercicios 2025 y 2026 se cumplirá el objetivo de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto.

## 5 MEDIDAS A ADOPTAR PARA CORREGIR La SITUACIÓN.

Debido a las causas que produjeron el incumplimiento del objetivo de estabilidad en la liquidación del ejercicio 2024, analizadas en los apartados anteriores (empleo del remanente líquido de tesorería y desfase temporal que provoca el ajuste negativo en los capítulos 1 y 3) se deberá mantener un seguimiento y control del gasto en el capítulo 6 “Inversiones reales” evitando su financiación con cargo al remanente líquido de tesorería y procurar que la ejecución del gasto si produzca en el mismo ejercicio económico que se realiza el ingreso.

El remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuyo uso exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, del límite fijado por la regla de gasto. El incumplimiento de la estabilidad presupuestaria fue el que aconteció al ayuntamiento de Láncara.

El remanente de tesorería, tendría naturaleza de ahorro que genera la entidad local en un ejercicio por la obtención de mayores ingresos presupuestarios sobre los deberes reconocidos, de forma que ese ahorro puede ser utilizados como fuente de financiación de deberes en ejercicios posteriores en aquel en el que se obtuvo. En consecuencia, el uso del remanente por una entidad local no es determinante de una situación de déficit estructural, si no que debe identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto, por cuanto es fruto de un ahorro que permitirá a esa entidad la financiación de parte de los gastos de otros ejercicios sin tener que acudir a recursos financieros aportados por terceros.

La situación de la actual normativa supone que las entidades locales por el hecho de no ejecutar el presupuesto de gasto dentro del ejercicio presupuestario en el que estos se consignaron y, teniendo la posibilidad legal de incorporar remanentes, incurra en inestabilidad porque está financiando un gasto con un ingreso que es el remanente del ejercicio anterior, que se configura en el capítulo octavo dentro de los activos financieros.

Se trata de manera similar a la entidad local que incumple inestabilidad por apelar al endeudamiento de la corporación para realizar gastos de inversión como al ayuntamiento que utiliza su ahorro para financiar gastos.

La Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local publicó el criterio de la IGAE que sirve como respuestas a los PEFs realizados por estas causas en relación con las medidas a adoptar, y dice textualmente que:

*“Considerando lo expuesto, la utilización de él remanente de tesorería afectado para financiar gasto en el financiero exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual, genera inestabilidad presupuestaria, aunque nunca con motivo de la aprobación de él presupuesto y, posiblemente, también dé lugar a un incumplimiento de la regla de gasto.*

*Ahora bien, si hace necesario analizar el alcance de tales incumplimientos, así como sus efectos sobre la situación económica financiera de la entidad local y, en consecuencia, cuál debería ser el contenido de él plan económico financiero a aprobar.*

*El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia de él desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en él que se obtuvo. En consecuencia, en él cabe admitir que la utilización de él remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, ees más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en él momento de la liquidación de él presupuesto.*

*Sentada la naturaleza de él remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico-financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que él tipo de medidas a implementar en él plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.”*

Por lo expuesto, acreditadas las causas del incumplimiento, las medidas propuestas para conseguir el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto en los v ejercicios 2025-2025 son las siguientes:

- Limitar al máximo, en el año 2025 y 2026, la utilización del Remanente de Tesorería para a financiación de gastos, y en caso de necesidad asegurar el cumplimiento de las reglas fiscales.
- Procurar la realización de inversiones que tengan asegurada en su mayor parte a financiación por otras administraciones públicas.

- Aprobar el presupuesto cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria es la regla del gasto, gestionando con la máxima atención el cumplimiento de estas reglas.

#### 6 PREVISIÓN DE EVOLUCIÓN DE Las MAGNITUDES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS.

El objetivo del Plan Económico-Financiero no es otro que acometer a lo largo de los ejercicios 2025 y 2026 las medidas del control del gasto necesarias a los efectos de cumplir con la estabilidad presupuestaria.

Analizada la situación económica de la Corporación derivada de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, podemos afirmar que, en general, las magnitudes presupuestarias son positivas.

Estabilidad presupuestaria.-

CONCEPTOS	2025	2026
1 Ingresos no financeiros (capítulos 1 a 7)	2.760.914,94	2.760.914,94
2 Gastos no financeiros (capítulos 1 a 7)	2.760.914,94	2.760.914,94
3 Superávit (+) o déficit (-) no financeiro del Presupuesto (1-2)	0,00	0,00

Regla de gasto.-

	GASTO COMPUTABLE 2024	ESTIMACIÓN 2025	ESTIMACIÓN 2026
1. REGLA DE GASTO		2.760.914,94	2.760.914,94
2. AJUSTES SEC		711.000,00	660.700,00
3. GASTO COMPUTABLE		2.049.914,94	2.100.214,94
4. GASTO COMPUTABLE N-1 + TASA CRECIMIENTO PIB	1.986.078,94	2.049.633,47	2.117.271,37
5. TOTAL GASTO COMPUTABLE (4-3)		281,47	17.056,43
CONCLUSIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO		CUMPLE	CUMPLE

NOTA: La comparación del gasto computable se realiza a partir de la liquidación del 2024.

Para el cálculo del límite de gasto, para 2025 se hace en función de la previsión de aportación de alguna línea de subvención ya prevista en el presupuesto de 2025. En cambio para 2026 únicamente se tienen en cuenta como ajustes en gasto finalista las aportaciones realizadas por la Xunta de Galicia en materia de servicios sociales, que son reiteradas durante los últimos ejercicios, así como los fondos de la Excelentísima Diputación Provincial de Lugo con cargo al Programa "Plan Diputación de cooperación con los Ayuntamientos", por lo que incluso, la cuantía del ajuste puede ser superior a la estimada.

Cómo puede observarse, bajo estas premisas, cumpliríanse los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto.

En consecuencia, el plan económico-financiero elaborado presenta cómo única medida de corrección el compromiso de no realizar durante 2025 modificaciones presupuestarias que se financien con el capítulo VIII (Remanente de Tesorería) del presupuesto de ingresos.

El presente PEF tiene una duración de dos ejercicios tal como establece el artículo 21 de la LOEOSF, en este caso el ejercicio 2025 y 2026, en los cuáles hay que cumplir con los objetivos. Así que independientemente del cumplimiento en 2025, el PEF sigue vigente en 2026. En caso de resultado negativo en 2025, deberán adoptarse medidas complementarias para garantizar el cumplimiento en 2026 que pasarán necesariamente por aumentar los ingresos mediante la oportuna modificación de las ordenanzas fiscales.

#### 7 SEGUIMIENTO Y CONTROL

El presente plan económico financiero de obligada elaboración a consecuencia del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, se presentará por la alcaldía al pleno municipal para su aprobación.

El control será realizado por el órgano de Tutela Financiera de la Xunta de Galicia, a través de los informes de intervención anuales (aprobación del presupuesto, liquidación...) y trimestrales (de remisión de información económica-presupuestaria) en los que se analizará se si estan a cumplir los objetivos marcados.

Láncara, 4 de junio de 2025.- El alcalde, Darío A. Piñeiro López.

R. 1616

## MEIRA

### Anuncio

#### EXPOSICIÓN PÚBLICA Y ANUNCIO DE COBRO - PADRÓN FISCAL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR

Por Resolución de la Alcaldía núm. 246/2025, de fecha 5 de junio de 2025, se prestó aprobación al padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de mayo de 2025, en la modalidad de SAF dependencia.

Según el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados a su pago, que disponen de un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Sr./Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES (1) contado desde la fecha de finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el BOP. Contra la resolución del recurso de reposición, no cabrá de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

#### Anuncio de cobro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de él Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija cómo plazo de ingreso en período voluntario desde 5 de junio de 2025 a 5 de agosto de 2025.

Los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos les serán cargados en las cuentas bancarias que designaron. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de constricción con los correspondientes intereses de mora y costas que se produzcan, en su caso.

La presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público del padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la ley 58/2023.

Meira, 5 de junio de 2025.- El alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 1617

## MONFORTE DE LEMOS

### Anuncio

#### APROBACION PADRONES AYUDA AI HOGAR BASICA Y LEY DEPENDENCIA ABRIL 2025 Y ANUNCIO DE COBRO

Por Junta de Gobierno Local del día 26.05.2025 se aprobaron los padrones de precios públicos Ayuda al Hogar Básica y Ley Dependencia mes de ABRIL 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados de estos padrones.

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de estos padrones, para que sé puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación de los padrones y de

sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, se fija cómo plazo de pago en período voluntario, de los dichos padrones desde el 18.06.2025 al 18.08.2025.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Monforte de Lemos, 27 de mayo de 2025.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023, la primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1618

---

### Anuncio

#### **APROBACION PADRÓN PRECIOS PUBLICOS ESCUELAS MUSICA Y DANZA MAYO 2025**

Por Junta de Gobierno Local del día 26.05.2025 se aprobó el padrón de los Precios Públicos Escuelas Música y Danza del mes de MAYO de 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley general tributaria, se notifica colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza general de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de estos padrones, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley de las haciendas locales, contra el acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria, se fija cómo plazo de pago en período voluntario desde el 20.06.2025 hasta el 20.08.2025.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Monforte de Lemos, 27 de mayo de 2025.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023, la primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1619

---

### PANTÓN

#### Anuncio

**NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO DEL PADRÓN FISCAL DE La TASA POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR CORRESPONDIENTE AI MES DE MAYO DE 2025 .**

La Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde Decreto número 2023-0180, del 26.06.2023) y en virtud de acuerdo del 04.06.2025, aprobó el Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de mayo de 2025, la cal si expónao público, para su notificación colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín de la Provincia de Lugo y en el tablero de edictos del ayuntamiento. Durante este plazo, el dicho Padrón estará a disposición de las personas interesadas en el ayuntamiento, a fin de que el puedan examinar y formular cuantas observaciones, alegatos o reclamaciones tengan por conveniente.

Contra el acto de aprobación do Padrón y de las liquidaciones incorporadas a estos, los/las contribuyentes y, en general, las personas interesadas, podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición, ante la Alcaldía de este ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, que se entenderá rechazado si al transcurrir un mes desde su presentación no se resuelve de manera expresa.
2. Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo, con sede en Lugo, en el plazo de dos meses se la resolución del recurso de reposición es expresa, y en el plazo de seis meses desde que si produzca el acto presunto.
3. Podrá interponerse cualquier otro recurso que las personas interesadas les convenga.

#### ANUNCIO.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 24 del Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento general de recaudación, se exponen al público el siguiente anuncio de cobro:

- Tributos que se ponen al cobro: Tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de mayo de 2025.
- Plazo de ingreso en período voluntario: del 01.07.2025 al 31.08.2025, ambos inclusive. Fecha de cargo en cuenta: 15.07.2025
- Modalidad de ingreso: a través del servicio de recaudación del ayuntamiento. Con carácter general podrá usarse cómo forma de pago la domiciliación bancaria.
- Lugar de ingreso: servicio de recaudación del ayuntamiento. Plaza del Ayuntamiento, s/n. Pantón.
- Días de ingreso: días hábiles, de lunes a viernes, de las 10 a las 14 horas. AYUNTAMIENTO DE PANTÓN (LUGO), Plaza del Ayuntamiento, s/n - 27430 Pantón (Lugo). Telf.: 982 45 60 05 - Fax: 982 45 65 62

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se había satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, el que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de presione.

Pantón, 5 de junio de 2025.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 1620

#### Anuncio

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO DEL PADRÓN FISCAL DE La TASA POR La PRESTACIÓN DE Los SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, RECOGIDA DE BASURA Y ALCANTARILLA CORRESPONDIENTE AI SEGUNDO BIMESTE DE 2025 .

- La Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde Decreto número 2023-0180, del 26.06.2023) y en virtud de acuerdo del 04.06.2025, aprobó el Padrón fiscal de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, recogida de basura y alcantarilla correspondiente al según bimestre de 2025 , la cal se expone al público, para su notificación colectiva, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín de la Provincia de Lugo y en el tablero de edictos del ayuntamiento. Durante este plazo, el dicho Padrón estará a disposición de las personas interesadas en el ayuntamiento, a fin de que el puedan examinar y formular cuantas observaciones, alegatos o reclamaciones tengan por conveniente.

- Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas a este, los/las contribuyentes y, en general, las personas interesadas, podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición, ante la Alcaldía de este ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, que se entenderá rechazado si al transcurrir un mes desde su presentación no se resuelve de manera expresa.
2. Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo, con sede en Lugo, en el plazo de dos meses se la resolución del recurso de reposición es expresa, y en el plazo de seis meses desde que si produzca el acto presunto.
3. Podrá interponerse cualquier otro recurso que las personas interesadas les convenga.

## ANUNCIO.

- En cumplimiento del dispuesto en el artículo 24 del Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento general de recaudación, se exponen al público el siguiente anuncio de cobro:
- Tributos que se ponen al cobro: Tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, recogida de basura y alcantarilla correspondiente al cuarto bimestre de 2024 .
- Plazo de ingreso en período voluntario: del 16.06.2025 al 16.08.2025, ambos inclusive. Fecha de cargo en cuenta: 30.06.2025
- Modalidad de ingreso: a través del servicio de recaudación del ayuntamiento. Con carácter general podrá usarse cómo forma de pago la domiciliación bancaria.
- Lugar de ingreso: servicio de recaudación del ayuntamiento. Plaza del Ayuntamiento, s/n. Pantón.
- Días de ingreso: días hábiles, de lunes a viernes, de las 10 a las 14 horas. AYUNTAMIENTO DE PANTÓN (LUGO), Plaza del Ayuntamiento, s/n – 27430 Pantón (Lugo). Telf.: 982 45 60 05 – Fax: 982 45 65 62

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se había satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, el que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de presione.

Pantón, 5 de junio de 2025.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 1621

## PEDRAFITA DO CEBREIRO

*Anuncio*

Aprobado, en sesión común celebrada con fecha 15 de mayo de 2025 por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de aprobación inicial del **Protocolo para la Prevención del Acoso Laboral, Sexual y por razón de Sexo del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro**, se exponen al público por el plazo de treinta días hábiles, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Si transcurrido el dicho plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el mencionado Acuerdo.

Pedrafita do Cebreiro, 6 de junio de 2025.- El Alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 1622

## SAMOS

*Anuncio*

Aprobados por la Xunta de Gobierno de fecha 06.06.2025, los padrones municipales de los Precios Públicos por el servicio de ayuda en el hogar y por el servicio viviendas comunitarias/apartamento tutelado, correspondientes a MAYO/2025 , expoñense al público por el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., finalizado este plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

El cobro de los mismos se realizará mediante ingreso de los contribuyentes en la cuenta del Ayuntamiento en ABANCA.

Fixanse como periodo de cobro en voluntaria:

\*Del Precio Público por el servicio de ayuda en el hogar con carácter posterior a la prestación del servicio es carácter específico, durante los veinte primeros días del mes siguiente.

\*Del Precio Público por el servicio de viviendas comunitarias y apartamento tutelado el plazo de cinco las dice, desde el siguiente la exposición de este anuncio en el BOP.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Durante el dicho plazo los interesados podrán examinar y

formular contra los actos que se notifican ante la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formulen podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio a través del servicio provincial de recaudación .

Samos, 6 de junio de 2025.- Alcaldesa-Presidenta, D.ª María Jesús López López .

R. 1623

## O VALADOURO

### Anuncio

El Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del Ayuntamiento de O Valadouro .

Se tiendo publicado el anuncio de exposición pública por un plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 47, de 26 de febrero de 2025, de conformidad con el preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y resueltas los alegatos presentados, el Pleno de la Corporación, en la sesión común celebrada el día 7 de mayo de 2025, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del Ayuntamiento de O Valadouro y por medio del presente anuncio se procede a la publicación del texto aprobado:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE La LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, SUELO NO URBANIZABLE DE NÚCLEO RURAL Y SUELO NO URBANIZABLE DE ÁREA DE TOLERANCIA EXTERIOR A NÚCLEO DEL AYUNTAMIENTO DE O Valadouro.**

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento

Artículo 2.- Naturaleza y objeto

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Definiciones

Artículo 5.- Sujetos obligados

#### TÍTULO II.- DEBER DE LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 6 .- Desbroce y limpieza

Artículo 7.- Extensión temporal de los deberes de limpieza y ornato Artículo 8.- Prohibición de tirar residuos

Artículo 9.- Comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 10.- Criterios de gestión de la biomasa

Artículo 11.-Alcance de las tareas de gestión de la biomasa en terrenos incluidos en la red secundaria de fajas de biomasa.

Artículo 12.- Prohibiciones de repoblaciones forestales

Artículo 13.- Régimen de autorizaciones para talas de arbolado en suelo urbano y suelo de núcleo rural

Artículo 14.- Biomasa vegetal residual

Artículo 15.- Aficiones a la gestión de la biomasa vegetal

#### TÍTULO III.- DE La SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO DE Las CONSTRUCCIONES

Artículo 16.- Deber de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 17.- Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

**TÍTULO IV.- ÓRDENES DE EJECUCIÓN****Capítulo I.- Disposiciones generales**

Artículo 18.- Gestión e inspección

Artículo 19.- Incumplimiento de los deberes Artículo 20.- Órdenes de ejecución.

Artículo 21.- Actuaciones previas

Artículo 22.- Incoación del expediente

Artículo 23.- Informes y audiencia al interesado

Artículo 24.- Resolución

Artículo 25.- Medidas por incumplimiento

Artículo 26.- Ejecución subsidiaria

Artículo 27.- Cobro de gastos

Artículo 28.- Multas coercitivas

**TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR****Capítulo I.- Infracciones**

Artículo 29.- infracciones

Artículo 30. - Graduación de las infracciones.

**Capítulo II.- Sanciones.**

Artículo 31.- Sanciones

Artículo 32.- Responsables

Artículo 33.- Procedimiento sancionador

**Capítulo III.- Recursos**

Artículo 34.- Ejecutividad e impugnación

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ANEXO I****ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE O Valadouro.**

Tanto los habitantes de este Ayuntamiento como sus representantes municipales son conscientes del deficiente grado de limpieza y salubridad de determinados solares, terrenos y construcciones del municipio y de la conveniencia de llevar a cabo las operaciones necesarias en orden a su conservación y ornato. Esto determina la aparición de focos de infección con efectos muy perniciosos en el orden higiénico-sanitario y estético del municipio, así como situaciones de peligro por la posibilidad de incendios de la maleza acumulada, sobre todo en la temporada estival.

El mismo sucede con las edificaciones cerradas sin conservación alguna y en ocasiones en condiciones de ruina, el que provoca un efecto antiestético del municipio.

A la vista de los problemas descritos, se hace necesaria una intervención municipal encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico eficaz, de aplicación general en el tener municipal y en uso de la potestad reglamentaria y de auto organización atribuida a los municipios por el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local; instrumento que emerge en forma de Ordenanza con el ánimo de mejorar ostensiblemente el grado de limpieza del municipio y en respuesta a la preocupación ciudadana en la materia.

La Ordenanza recoge y desarrolla el deber de los propietarios de terrenos y construcciones sitos en suelo urbano, de núcleo rural y de área de tolerancia exterior a núcleo, de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas tendentes a la conservación de las dichas condiciones, regulándose los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza de solares y al ornato de las construcciones, de conformidad con el establecido en la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 143/2016, de 22 de septiembre.

Por otra parte, acogiendo los criterios establecidos en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, se refiere a la gestión de la biomasa, puesto que los terrenos ubicados en suelo urbano, de núcleo rural y de área de tolerancia exterior a núcleo tienen una naturaleza residencial o habitacional, por lo que deben aminorarse drásticamente los riesgos para los bienes y las

personas por motivos de incendios de vegetación y primar la seguridad; tal y como también se recoge en el artículo

332.4 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre.

Por todo esto, y con el fin de que la Administración cuente con un mecanismo eficaz para compeler a las personas responsables a asumir sus deberes, esta Ordenanza regula el procedimiento para dictar órdenes de ejecución, configurándose, para los supuestos de incumplimiento de las mismas, la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en cumplir los deberes que le atribuye la normativa de aplicación, y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquel en orden al cumplimiento de los mismos, y que, previa la oportuna dotación presupuestaria, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que lo origine.

Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que tengan sus terrenos y solares dentro del tener municipal del Ayuntamiento de O Valadouro.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Fundamento**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana en relación con el dispuesto tanto en la Ley como en el Reglamento de de el suelo de Galicia, los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La presente Ordenanza se dicta, por lo tanto, en virtud de las facultades concedidas por el artículo 25, en relación con el 84, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el dispuesto en la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 143/2016, del

22 de septiembre, en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por lo que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

### **Artículo 2.- Naturaleza y objeto**

Esta ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por estar referida a aspectos de salubridad y seguridad.

Su objeto es la protección de salubridad pública, evitando situaciones que supongan riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza se aplica a todo el ayuntamiento de O Valadouro, quedando sujetos a la misma todos los solares y construcciones del municipio existentes en suelo urbano, de núcleo rural y de área de tolerancia exterior a núcleo.

### **Artículo 4.- Definiciones**

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- Solar.- Las superficies de suelo urbano legalmente divididas y aptas para la edificación que reúnan los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley del Suelo de Galicia.
- Construcción.- Edificaciones e instalaciones no declaradas en ruina, ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados u obsoletos que afecten su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico- sanitarias.
- Suelo urbano consolidado.-Terrenos que reúnan la condición de solar o que, por su grado de urbanización efectiva y asumida por la normativa urbanística municipal, puedan adquirir dicha condición mediante obras accesorias y de escasa entidad que puedan ejecutarse de forma simultánea con las de edificación.
- Suelo urbano no consolidado.- La restante superficie de suelo urbano y, en todo caso, los terrenos en los que sean necesarios procesos de urbanización o procesos de reforma interior o renovación urbana, así como aquellos en los que se desarrollen actuaciones de dotación.
- Suelo no urbanizable de núcleo rural.- Los terrenos que se incluyan en el ámbito de los núcleos rurales delimitados por la normativa urbanística municipal.

- Suelo no urbanizable de área de tolerancia exterior a núcleo.- Los terrenos que se incluyan con esa clasificación en la normativa urbanística municipal.
- Suelo rústico o no urbanizable.- Aquel que, según la normativa territorial o urbanístico, debe ser destinado a los usos propios de la naturaleza rústica de los terrenos, ya sea por los valores y riquezas que en él residen o por la presencia de riesgos naturales, ya sea por ser inadecuados para su desarrollo urbano de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio.
- Gestión de la biomasa.- La creación y mantenimiento de la discontinuidad horizontal y vertical de la carga de combustible, a través del control o eliminación parcial o total de la biomasa vegetal por medio del empleo de las técnicas más recomendadas y con la intensidad y frecuencia para el cumplimiento del objeto previsto en esta ordenanza.
- Red de fajas de gestión de biomasa.- El conjunto de parcelas lineales del territorio estratégicamente ubicadas, donde se garantiza el control y la eliminación total o parcial de la biomasa forestal, mediante técnicas idóneas, con el objetivo principal de reducir el riesgo de incendio.

#### **Artículo 5.- Sujetos obligados**

1.- Los deberes previstos en esta ordenanza recaerán en las siguientes personas:

- a. Limpieza de solares y parcelas: propietarios, usuarios o usufructuarios y arrendatarios. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de su solar o terreno y a otra el dominio útil, el deber recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.
- b. Vallado de solares y ornato de edificación en suelo urbano: propietarios y usufructuarios .
- c. Gestión de la biomasa: A los efectos de esta ordenanza se entenderá cómo personas responsables del cumplimiento de los deberes de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas las personas titulares de los terrenos o en su caso a los titulares del derecho de aprovechamiento sobre los terrenos, así como las administraciones, las entidades o las sociedades que tengan encomendada la competencia sobre la gestión, o cedida esta en virtud de alguna de las formas previstas legalmente, de las vías de comunicación y de las líneas de transporte de energía eléctrica.

2.- En los supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aun no partidas y adjudicadas, bastará notificar a un de los herederos conocidos, considerándose a los dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria, salvo que éste pruebe el contrario.

Las reglas anteriores serán de aplicación igualmente a las personas jurídicas.

3.- A los efectos de esta ordenanza, salvo prueba en contra y sin perjuicio de la inscripción contenida en el Registro de la Propiedad, se consideran propietarios de los terrenos los titulares catastrales. En caso de discrepancia entre el titular catastral y el que conste inscrito en el Registro de la Propiedad, se tendrá en cuenta la titularidad que resulte del Registro.

### **TÍTULO II.- DEBER DE LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS**

#### **Artículo 6.- Desbroce y limpieza**

1. Los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza conforme al establecido en el artículo 5, deberán mantener las parcelas y terrenos a que afecte esta ordenanza debidamente rozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, velando por la recogida y debida gestión de la biomasa vegetal constituida por los dichos restos y materiales de carácter vegetal, debiendo, asimismo; los propietarios de suelo urbano consolidado, de suelo no urbanizable de núcleo rural y de suelo no urbanizable de área de tolerancia exterior a núcleo, mantenerlos, de forma permanente convenientemente desratizados y desinfectados el fin de evitar eventuales problemas para la salubridad públicas de la población que ocupe las viviendas colindantes.

2. Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores.

3. Igualmente, se protegerán o se eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

4. La gestión de la biomasa generada a resultas de las anteriores tareas de limpieza se llevará a cabo según los criterios establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

#### **Art. 7.- Extensión temporal de los deberes de limpieza y ornato**

1.- Los deberes descritos en el artículo 7 de esta Ordenanza se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano

Los demás suelos deberán ser convenientemente rozados, limpiados y gestionada la biomasa vegetal existente en los mismos, conforme al dispuesto en el punto anterior, antes del día 1 de junio de cada año, debiendo de mantenerlas rozadas a lo largo de todo el período estival.

3. Llegada esta fecha, el Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento del dicho deber, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con el establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como a la aprobación de órdenes de ejecución que se podrán hacer efectivas, en caso de incumplimiento voluntario por parte del responsable en el plazo indicado a tales efectos, mediante la imposición de multas coercitivas o recurriendo a su ejecución subsidiaria.

4. El Ayuntamiento podrá girar nuevas visitas con la frecuencia que determine y, en todo caso, se harán las comprobaciones necesarias el fin de verificar que los terrenos se encuentran en perfecto estado de desbroce, conforme al previsto en el apartado primero del presente artículo, nuevamente antes del día 1 de agosto de cada año.

5. Para conseguir tales fines, el Ayuntamiento podrá dictar los oportunos órdenes de ejecución conforme al establecido en el Título IV de esta Ordenanza.

#### **Artículo 8.- Prohibición de tirar residuos**

Se prohíbe terminantemente tirar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario, materiales de deshecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme derecho a los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, estos atardecen sancionados por la Alcaldía, de conformidad con el previsto en la presente ordenanza.

#### **Artículo 9.- Comunicación al Ayuntamiento.**

Cómo regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas al Ayuntamiento antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control posterior.

#### **Artículo 10.- Criterios de gestión de la biomasa**

En los terrenos clasificados cómo suelo urbano, suelo no urbanizable de núcleo rural y suelo no urbanizable de área de tolerancia exterior a núcleo, las personas responsables deberán hacer la gestión de la biomasa en la totalidad de la parcela conforme a los siguientes criterios:

- Desbroce para la eliminación del estrato herbáceo y arbustivo siempre que suponga un mínimo riesgo para la propagación de incendios incontrolados de vegetación o que suponga un problema para la salubridad pública.
- Poda y rareo del estrato arbóreo de forma que si mantenga una discontinuidad horizontal entre las copas de los árboles y vertical entre estas y los estratos herbáceo y arbustivo. Este criterio no será aplicable en parques y jardines municipales, árboles singulares o aquellas que cumplan funciones ornamentales o si encuentren aisladas y no supongan un mínimo riesgo para la propagación de incendios incontrolados de vegetación.

#### **Artículo 11.- Alcance de las tareas de gestión de la biomasa en terrenos incluidos en la red secundaria de faxas de biomasa.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, en los terrenos de suelo urbano, suelo no urbanizable de núcleo rural y suelo no urbanizable de área de tolerancia exterior a núcleo previamente definidos cómo redes secundarias de faxas de gestión de biomasa será obligatorio para las personas que resulten responsables conforme al artículo 5 de esta Ordenanza, el cumplimiento de los deberes anteriores y gestión de la biomasa vegetal conforme a los criterios de esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, **en una franja de 50 metros:**

- a. Perimetral al suelo urbano, suelo no urbanizable de núcleo rural y suelo no urbanizable de área de tolerancia exterior a núcleo.
- b. Alrededor de las edificaciones destinadas a las personas, viviendas aisladas, urbanizaciones, escombreras, campings, gasolineras y parques e instalaciones industriales situados a menos de 400 metros del monte.
- c. Alrededor de las edificaciones aisladas destinadas a las personas en suelo rústico situadas a más de 400 metros del monte.

2. Asimismo, en la misma franja de 50 metros mencionada en el número anterior no podrá haber árboles de las especies señaladas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.

3. Las distancias mencionadas en este artículo se medirán, según los casos:

- a. Desde el límite del suelo urbano, suelo no urbanizable de núcleo rural y suelo no urbanizable de área de tolerancia exterior a núcleo.
- b. Desde los paramentos exteriores de las edificaciones, viviendas aisladas y urbanizaciones, o los límites de sus instalaciones anexas.
- c. Desde el límite de las instalaciones en el caso de los depósitos de basura, gasolineras, parques e instalaciones industriales.
- d. Desde el cierre perimetral en el caso de los campings.

#### **Artículo 12.- Prohibiciones de repoblaciones forestales**

1. Quedan prohibidas todas las repoblaciones forestales en los terrenos clasificados como suelo urbano, suelo no urbanizable de núcleo rural y suelo no urbanizable de área de tolerancia exterior a núcleo.

Se entiende por repoblación forestal aquella realizada con especies arbóreas de las que se pretende su aprovechamiento maderero. Quedan expresamente excluidas de esta consideración las plantaciones de árboles frutales, setos o árboles ornamentales siempre que su plantación no esté prohibida por norma de rango superior.

2. Quedan exceptuados de esta prohibición las plantaciones de árboles aislados en parcelas de propiedad privada que no supongan un riesgo de incendios.

#### **Artículo 13.- Régimen de autorizaciones para talas de arbolado en suelo urbano, suelo no urbanizable de núcleo rural y suelo no urbanizable de área de tolerancia exterior a núcleo**

1. La tala de especies forestales en suelo urbano, suelo no urbanizable de núcleo rural y suelo no urbanizable de área de tolerancia exterior a núcleo será libre cuando el peso del aprovechamiento no supere las 10 toneladas.

2.- La tala en estos tipos de suelo, por encima de las 10 toneladas, requerirá de la presentación en el registro del Ayuntamiento de una comunicación previa (Modelo Anexo I) con una antelación mínima de 24 horas a la ejecución de la tala.

#### **Artículo 14.- Biomasa vegetal residual**

Tras la realización de los desbroces o cortas que resulten preceptivas en cumplimiento de los deberes de gestión de biomasa vegetal, deberá ejecutarse adicionalmente una trituración de los restos in situ o su retirada de la parcela. El Ayuntamiento no se hará cargo de los restos vegetales procedentes de estas operaciones.

#### **Artículo 15.- Aficiones a la gestión de la biomasa vegetal**

Cómo norma general, en caso de que la ejecución de actuaciones de gestión de la biomasa vegetal esté condicionada por limitaciones normativas establecidas por legislaciones sectoriales vigentes, o mismo sujeta a un régimen de autorizaciones, estas limitaciones junto con la necesidad de autorización deberán ser tenidas en cuenta por los particulares, que deberán solicitar las autorizaciones correspondientes y que podrán recabar a estos efectos información sobre este aspecto en el ayuntamiento.

### **TÍTULO III.- DE La SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO DE Las CONSTRUCCIONES**

#### **Artículo 16.- Deber de seguridad, salubridad y ornato público.**

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

#### **Artículo 17.- Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.**

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderá cómo condiciones mínimas:

1. Condiciones de Seguridad. Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo para las personas o bienes.

2. Condiciones de salubridad. Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, y condiciones de ventilación e iluminación de modo que si garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un

grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

3. Condiciones de ornato. Las fachadas, los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas y homogéneas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de los materiales de revestimiento. Todo el cableado público o privado que discurra por las fachadas del inmueble deben de mantener un trazado estético y libre de peligros, grapados firmemente a la fachada.

Las cubiertas deben contar con canales y bajantes de recogida de aguas pluviales al objeto de impedir la caída de agua de lluvia sobre el viario o el acerado, conectando estos últimos se es factible a la red de saneamiento.

## **TÍTULO IV.- ÓRDENES DE EJECUCIÓN**

### **Capítulo I.- Disposiciones generales**

#### **Artículo 18.- Gestión e inspección**

La Alcaldía dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de los solares, parcelas, construcciones e instalaciones del tener municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

El personal funcionario, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

El Ayuntamiento de O Valadouro, a través de la Alcaldía o del concejal o concejala en quien delegue, gestionará el cumplimiento de los deberes regulados y establecidos en la presente ordenanza, imponiendo las sanciones que procedan, según el establecido en los artículos siguientes.

#### **Artículo 19.- Incumplimiento de los deberes**

1. Los deberes previstos en la presente ordenanza serán en todo caso exigibles desde la publicación de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento, sin necesidad de ser expresamente compelidos para eso por parte del Ayuntamiento de O Valadouro.

2. No obstante el previsto en el párrafo anterior, la Alcaldía municipal podrá dictar órdenes de ejecución para instar al cumplimiento de los deberes contenidos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 20.- Órdenes de ejecución.**

1. Los órdenes de ejecución contendrán la determinación concreta de las actuaciones a realizar conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa urbanística y contra incendios. Asimismo, deberán fijar el plazo para el cumplimiento voluntario por el del ordenado propietario, que se determinará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de las actuaciones a realizar.

La ejecución de las mismas deberá acordarse de la forma menos gravosa para la persona propietaria.

Los órdenes de ejecución deberán advertir que su incumplimiento habilitará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de las actuaciones correspondientes, con cargo a la persona responsable, y para la imposición de multas coercitivas, que serán independientes de las previstas en el Título V de esta Ordenanza.

#### **Artículo 21.- Actuaciones previas**

Con carácter previo a la iniciación del procedimiento para la aprobación de un orden de ejecución, el órgano competente podrá llevar a cabo las actuaciones previas necesarias para conocer las circunstancias del caso concreto y, en función de su resultado, decidir de manera motivada sobre la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

#### **Artículo 22.- Incoación del expediente**

1. El procedimiento para exigir el cumplimiento de los deber contenidos en esta Ordenanza podrá iniciarse de oficio o la instancia de parte:

a. A consecuencia de la actuación de algún servicio municipal que detecte la existencia de un incumplimiento de dichos deber.

b. A consecuencia de informes evacuados por los servicios técnicos en las inspecciones programadas que se realicen.

c. Por denuncia.

2. En el Acuerdo de inicio del expediente figurará la referencia catastral del inmueble y los datos sobre su titularidad y localización, así como las circunstancias que dieron lugar al mismo.

**Artículo 23.- Informes y audiencia al interesado**

1.- Antes de dictar un orden de ejecución se deberá emitir informe técnico y jurídico por los servicios municipales.

2.- Una vez emitidos los dichos informes, se dará trámite de audiencia al interesado por plazo no inferior a diez días. En el caso de inmuebles abandonados en relación con los cuáles no se pueda determinar la titularidad por medio de consulta al Registro de la Propiedad y el Catastro; la notificación del trámite de audiencia se llevará a cabo conforme determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir; por medio de edictos en el Boletín Oficial correspondiente y el Tablero de Edictos del Ayuntamiento.

**Artículo 24.- Resolución**

1.- Una vez informadas los alegatos presentados, y considerados los informes emitidos, se dictará resolución por el órgano competente con el orden de ejecución.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar el orden de ejecución será de seis meses desde el acuerdo de su iniciación de oficio o, en el caso de iniciarse la solicitud de persona interesada, desde la recepción de la solicitud en el registro municipal.

Transcurrido el plazo indicado sin que se había notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin perjuicio de poder iniciarse un nuevo procedimiento en el caso de persistir el objeto que motivó la tramitación del expediente. En los procedimientos tramitados la solicitud de persona interesada, el vencimiento del plazo máximo sin notificarse la resolución expresa legitima al interesado o interesados que dedujeran la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

**Artículo 25.- Medidas por incumplimiento**

1. Los órdenes de ejecución son ejecutivos desde el momento en que se dictan. Efectuada la advertencia previa y transcurrido el plazo de ejecución voluntaria, en el caso de persistir el incumplimiento del orden de ejecución, la Administración municipal procederá a la ejecución forzosa, respetando el principio de proporcionalidad.

2. El incumplimiento injustificado de los órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualesquier de las siguientes medidas:

a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado.

b. Imposición de multas coercitivas, según el establecido en el artículo 29 de esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, procederá a la elección de la medida que estime más conveniente.

**Artículo 26.- Ejecución subsidiaria**

1.- Transcurrido el indicado en el orden de ejecución sin su cumplimiento por el obligado, por Decreto de la Alcaldía se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, debiendo solicitarse en la medida del posible, y salvo extrema urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza, presupuesto a tres empresas, si eso es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones.

La adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

2.- Cuando había sido procedente, se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.- Esta medida de ejecución forzosa será la única a la que podrá recurrir la administración en el caso de tareas de limpieza y mantenimiento que deban llevarse a cabo en inmuebles o terrenos sin dueño conocido.

**Artículo 27.- Cobro de gastos**

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio que se regula en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**Artículo 28.- Multas coercitivas**

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus deberes y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas y en la normativa urbanística gallega, el alcalde podrá imponer asta diez multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir el ordenado, en cuantía máxima, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las actuaciones ordenadas.

## **TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Capítulo I.- Infracciones**

#### **Artículo 29.- infracciones**

Constituyen infracciones, a los efectos de esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren los deberes contenidos en los artículos 6 a 17 de la misma.

Estas se clasifican en muy graves, graves y leves según el estipulado en el artículo siguiente.

#### **Artículo 30. Graduación de las infracciones.**

##### **1. Son infracciones muy graves:**

a. Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que referidas a la limpieza y mantenimiento de terrenos y solares, así como la gestión de la biomasa existente en los mismos, se contienen en los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 14 de la presente Ordenanza y que den lugar a una situación de grave riesgo de incendio por ser cometidas en época estival –entre los meses de junio y septiembre-, con condiciones climatológicas especialmente propicias a tales efectos y existiendo viviendas ocupadas próximas.

b. Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas contenidas en los artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza en relación con el mantenimiento de los inmuebles y construcciones en las debidas condiciones si seguridad, salubridad e higiene, dando lugar a una situación de grave riesgo para la salud y seguridad pública habida cuenta de la existencia de viviendas ocupadas próximas.

c. Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento del dispuesto en el artículo 13.2, cuando los hechos constitutivos de la infracción causaran daños al monte con costes de reposición iguales o superiores a 1.000.000 de euros, o cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a 10 años.

##### **2. Son infracciones graves:**

a. Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que referidas a la limpieza y mantenimiento de terrenos y solares, así como la gestión de la biomasa existente en los mismos se contienen en los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 14 de la presente Ordenanza que no den lugar a una situación de grave riesgo de incendio por no haber sido cometidas en época estival –entre los meses de junio y septiembre-, con condiciones climatológicas especialmente adversas a los efectos indicados y no existir viviendas ocupadas próximas de las que se pueda derivar esa especial situación de riesgo.

b. Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas contenidas en los artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza en relación con el mantenimiento de los inmuebles y construcciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad e higiene, que no den lugar a una situación de grave riesgo para la salud y seguridad pública debido a la inexistencia de viviendas ocupadas próximas.

c. Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento del dispuesto en el artículo 13.2, cuando los hechos constitutivos de la infracción causaran daños al monte con costes de reposición iguales o superiores a 10.000 euros e inferiores a 1.000.000 de euros, o cuyo plazo de reparación o restauración sea inferior a 10 años y superior a seis meses.

##### **3. Se considerarán infracción leve:**

a. El incumplimiento del previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza por no haber presentado comunicación la Alcaldía, antes del comienzo, de las tareas de limpieza de solares prevista en el artículo 7 de la misma.

b. Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento del dispuesto en el artículo 13.2, cuando los hechos constitutivos de la infracción no causaran perjuicios al monte o cuando, de existir daños, sus costes de reposición sean inferiores a 10.000 euros, o el plazo para su reparación o restauración no supere los seis meses.

### **Capítulo II.- Sanciones.**

#### **Artículo 31.- Sanciones**

1. Conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

##### **1.1. Por comisión de infracciones leves:**

- Multa de 100 a 500 euros.

1.2. Por comisión de infracciones graves:

- Multa de 501 a 1.500 euros.

1.3. Por comisión de infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Las sanciones se escalonarán en función de los siguientes criterios:

- a. Grado de intencionalidad.
- b. La reiteración, entendida como la concurrencia de varias irregularidades o infracciones que se sancionen en el mismo procedimiento.
- c. La situación de riesgo creado para las personas o los bienes.
- d. Naturaleza de los perjuicios causados.

#### **Artículo 32.- Responsables**

Son responsables en el procedimiento sancionador que deberá ser tramitado con ocasión de la comisión de las infracciones antes citadas, las personas que, según el establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, deben dar cumplimiento a los deberes contenidos en la misma.

#### **Artículo 33.- Procedimiento sancionador**

1.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Capítulo III.- Recursos**

##### **Artículo 34.- Ejecutividad e impugnación**

Contra las resoluciones de la Alcaldía o órgano competente, en las que se plasmen los órdenes de ejecución, que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO, tras la aprobación por el Pleno de la Corporación, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

El dicho acuerdo puede ser recurrido en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, a tenor del preceptuado en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

**ANEXO I**

**Comunicación previa de tala de árboles en suelo urbano, suelo no urbanizable de núcleo rural y suelo no urbanizable de tolerancia exterior a núcleo para más de 10 toneladas de madera extraída.**

**Datos de la persona solicitante**

Nombre y apellidos/Razón social \_\_\_\_\_ NIF/DNI/NIE \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos del representante \_\_\_\_\_ NIF/DNI/NIE \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_

Autoriza la dirección electrónica a efectos de notificaciones.

**Localización de la tala**

Lugar \_\_\_\_\_ Parroquia \_\_\_\_\_

Polígono y parcela catastral \_\_\_\_\_ o Referencia catastral \_\_\_\_\_

**Características de la tala**

Nombre del árbol	Nº de árboles a cortar

**Declaración responsable**

Declara bajo su exclusiva responsabilidad que es cierto el que manifiesta y, en todo caso:

- Que las características indicadas reflejan fielmente la tala a realizar.
- Que se cumplirán los requisitos de la normativa específica.
- Que cuenta con las autorizaciones para la ocupación del dominio público o sectoriales que resulten necesarias.
- Que acerca toda la documentación preceptiva.

Autoriza, a los efectos de la normativa de protección de datos de carácter personal, a esta administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

Y comunica que ejecutará la tala a partir del día \_\_\_\_\_ (la comunicación debe realizarse con un mínimo 24 horas de antelación a la realización de la tala) con un plazo de ejecución de 6 meses.

En O Valadouro, a de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.

O Valadouro, 4 de junio de 2025.- El alcalde-presidente, José Manuel Lamela Piñeiro.

R. 1588

### Anuncio

**PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN OPERARIO CONDUCTOR PARA EL TRACTOR DESTINADO A LA CAMPAÑA DE INCENDIOS FORESTALES 2025-2026 AL AMPARO DEL CONVENIO ENTRE A CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL Y LA ENTIDAD LOCAL, AYUNTAMIENTO DE VALADOURO (EL), PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES DURANTE LOS AÑOS 2025-2026, COFINANCIADO PARCIALMENTE CON EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PEPAC) 2023-2027.**

#### 1. INTRODUCCIÓN:

Las entidades locales tienen atribuidas, a tenor de los artículos 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, competencias en materia de protección del medio ambiente, protección civil y prevención y extinción de incendios.

La Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, establece las medidas preventivas que facilitan la lucha contra el fuego y que sirvan asimismo para apuesta en valor de la potencialidad productiva, ecológica y social del monte gallego como base del desarrollo sostenible del medio rural.

Así, el artículo 8 establece que las administraciones públicas de Galicia colaborarán entre sí y cooperarán en tareas de prevención y lucha contra los incendios forestales, acercando los medios materiales, económicos y humanos a su disposición.

También el artículo 59 establece que: “La Xunta de Galicia colaborará con las entidades locales para la prevención y la extinción de incendios, bien a través de medios propios bien por medio de mecanismos de apoyo económico.

#### 2. OBJETO DEL PROGRAMA:

El objeto del presente programa, denominado “Programa de carácter temporal para el nombramiento de un operario conductor para el tractor destinado a la campaña de incendios forestales 2025-2026, al amparo del Convenio entre la Consellería de Medio Rural y la entidad local, Ayuntamiento de Valadouro (El), para la realización de acciones de prevención y defensa contra los incendios forestales durante los años 2025-2026, cofinanciado parcialmente con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Plan Extratético de la Política Agraria Común” es el nombramiento de 1 funcionarios interinos para el puesto de Operario conductor de tractor destinado a la campaña de incendios forestales 2025-2026 del Ayuntamiento de O Valadouro.

Los costes salariales de este funcionario interino atardecen con cargo al dicho Convenio firmado en fecha 25 de abril de 2025.

A Consellería de Medio Rural financiará, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.551B.760.0 dos Orzamentos Xerais de la Comunidad Autónoma de Galicia para los años 2025/26, cofinanciada parcialmente por el Feader en el marco PEPAC 2023-2027

#### ACTUACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

d) Tratamientos preventivos de manera mecanizada:

Anualidad 2025: 24.500,00

Anualidad 2026: 24.500,00

Fondos FEADER+Cofinanciación

#### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Visto que los incendios forestales constituyen una grave amenaza para las políticas de desarrollo rural, además de comprometer la sostenibilidad económica, ambiental y social de Galicia. Actuar contra este desafío exige promover acciones preventivas.

Por lo que se van a realizar las acciones de colaboración de conformidad con el dispuesto en el dicho convenio y en el PAP.

Justificar su realización y el cumplimiento de la finalidad y de los requisitos y condiciones deste convenio ante la Dirección General de Defensa del Monte.

Dentro del Convenio se recogen los “Tratamientos preventivos de manera mecanizada”: desbroces mecanizados de matorral con apeirorizador de cadenas o similar acoplado a tractor.

#### 4. DURACIÓN

La duración del presente programa se extiende por **dos anualidades**, que se llevará a cabo en dos fases:

- Anualidad 2025: 1 operario conductor de tractor, desde la comunicación de inicio de la operatividad, con posterioridad a la aprobación del PAP, y con una duración máxima de hasta 15 de septiembre de 2025, salvo posible adenda al convenio en el referido a los plazos de justificación.
- Anualidad 2026: 1 operario conductor de tractor, desde la comunicación de inicio de la operatividad, con posterioridad a la aprobación del PAP, y con una duración máxima de hasta 15 de septiembre de 2026, salvo posible adenda al convenio en el referido a los plazos de justificación.

En todo caso se producirá la finalización del programa con la finalización de la vigencia del Convenio entre a Consellería de Medio Rural y la entidad local, Ayuntamiento de Valadouro (El), para la realización de acciones de prevención y defensa contra los incendios forestales durante los años 2025-2026, cofinanciado parcialmente con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Plan Extratético de la Política Agraria Común.

#### 5. PREVISIÓN DE EFECTIVOS

Para la ejecución del presente programa será preciso el nombramiento de 1 funcionario interino como operario conductor del tractor de incendios, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, cualquier que sea su nacionalidad y siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; y los extranjeros con el residencia legal en España.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo. A estos efectos, se establece la igualdad de condiciones de las personas con diversidad funcional con los demás aspirantes, no pudiendo fijarse con carácter general limitaciones físicas o psíquicas sino en los casos en que sean incompatibles con el normal desempeño del trabajo correspondiente, adoptándose por el Tribunal calificador medidas y medios para a realizaciones de las pruebas, de forma que disfruten de igualdad de oportunidades con los demás participantes. La condición de minusvalía y su compatibilidad se acreditará con certificación expedida por el organismo competente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni si hallar en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para acceso al Cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos tener el acceso al empleo público.

y) No incurrir en causa de incompatibilidad o de incapacidad, conforme a la normativa vigente.

Para el nombramiento se acudirá a la bolsa de empleo para cubrir las posibles necesidades temporales que sucedan por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, en los puestos de operario -conductor de este Ayuntamiento, a cal tiene una vigencia máxima de 5 años, y que fue aprobada por Resolución de la Alcaldía 266/2025, de fecha 14 de abril de 2025, de acuerdo con la Resolución 361/2025, de fecha 2 de junio de 2025, por la que se acuerda emplar la bolsa de empleo funcional para la cobertura de puestos de operario conductor y dejar sin efecto práctico la bolsa laboral vigente “operario-conductor” para el manejo de tractor desbrozador dentro del Servicio de protección de espacios naturales y prevención y extinción de incendios.

#### 6. FUNCIONES

Los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de este programa desarrollarán las siguientes funciones:

Trabajos de tratamientos preventivos de manera mecanizada de acuerdo coaplanificación detallada recogida en el PAP aprobado.

Respecto a la jornada laboral y horario de trabajo del funcionario interino que sea nombrado al amparo del presente programa, se adecuará a la jornada común del Ayuntamiento de O Valadouro, puediendo sufrir cambios por necesidades del servicio.

#### 7. ÓRGANO RESPONSABLE

El órgano responsable de la ejecución de este programa será la Alcaldía.

#### 8. CESE

El funcionario interino nombrado al amparo de este programa cesará el día 15 de septiembre de cada anualidad de su vigencia.

O Valadouro, 6 de junio de 2025.- El Alcalde-Presidente, José Manuel Lamela Piñeiro.

R. 1624

### VIVEIRO

#### Anuncio

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 090 de 21 de abril de 2025, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Viveiro en sesión común celebrada el día 09 de abril de 2025 en el que se aprobó provisionalmente la modificación del Reglamento del Servicio de Ayuda en el Hogar del Ayuntamiento de Viveiro, se procede a la publicación íntegra del texto de dicho reglamento, según el que se estipula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

#### ANEXO

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR DEL AYUNTAMIENTO DE VIVEIRO

#### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Objeto y Ámbito. Artículo 1
- Objetivos. Artículo 2

#### CAPITULO II .- TIPOLOGÍA DE Las ATENCIONES.

- Contenido del Servicio.- Artículo 3
- Personas destinatarias.- Artículo 4

#### CAPITULO III - DERECHOS Y DEBER DE Las PERSONAS USUARIAS. Artículos 5 y 6

#### CAPITULO IV - ACCESO EL SERVICIO

- Modalidades de Acceso al Servicio. Artículo 7
- Criterios de Organización y Procedimiento. Artículos 8 al 12
- Causas de denegación, extinción, modificación y suspensión temporal del servicio . Artículos 13 al 15
- Coordinación y Seguimiento. Artículo 16
- Intensidad en la prestación del servicio. Artículo 17

#### CAPITULO VI - REXIME SANCIONADOR: FALTAS Y SANCIONES

- Faltas y Sanciones. Artículo 18

#### CAPITULO VII - REXIME ECONOMICO Y FINANCIERO. Artículos del 19 al 21

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL

## Exposición de Motivos

La Ley 13/2008 de servicios sociales de Galicia define y regula los servicios sociales comunitarios así como su financiación y con carácter general atribuye a los ayuntamientos gallegos la competencia en la gestión de los servicios sociales comunitarios, entre ellos la ayuda en el hogar. En desarrollo de esta Ley la Consellería de Trabajo y Bienestar aprobó el Decreto 99/2012, de 16 de marzo por lo que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

En este Decreto establecense nuevas reglas de cálculo para el servicio de ayuda en el hogar para las personas en situación de dependencia que tienen el derecho y atención reconocido, y para las personas usuarias del servicio de ayuda en el hogar de carácter básico .

Con fecha 24 de septiembre de 2013 se publicó el Decreto 149/2013 de 5 de septiembre, por lo que se define la cartera de servicios sociales para promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste; que modifica el copago de ayuda en el hogar en las personas valoradas como dependientes y en su disposición última cuarta establece que las corporaciones locales dispondrán de un plazo de seis meses , contados desde el día siguiente al de la publicación de este decreto para su adaptación de sus ordenanzas al dispuesto en la presente norma.

Por lo que hace falta adaptar la normativa municipal existente en materia de ayuda en el hogar con el fin de dar cumplimiento al establecido en la disposición última primera del citado decreto.

En consecuencia y con la finalidad de garantizar una equidad, calidad e intensidad homogéneas en los tipos de atención y los criterios de participación económica de las personas usuarias, el Ayuntamiento de Viveiro de conformidad con el marco normativo referenciado que confiere a los ayuntamientos la potestad reglamentaria, y de autoorganización dentro de la esfera de sus competencias, modifica el siguiente articulado del reglamento de ayuda en el hogar del ayuntamiento de Viveiro.; siendo la nueva redacción del siguiente tenor literal.

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y Ámbito

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco de los Servicios de Ayuda en el Hogar (en adelante SAF) en el Ayuntamiento de Viveiro, como prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales que proporcionan una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico, psicosocial, educativo, técnico y comunitario, prestadas dentro o había sido del domicilio, desde una perspectiva integral y normalizadora, en aquellas situaciones en que tengan limitada su autonomía personal o en los casos de desestructuración familiar de los ciudadanos de Viveiro.

### Artículo 2. Objetivos

El objetivo general del SAF es promover una mejor calidad de vida de las personas, potenciando su autonomía y unas condiciones idóneas de convivencia en su propio contorno familiar y socio comunitario. Partiendo de este objetivo general, podemos destacar los siguientes objetivos específicos del Servicio de Ayuda en el Hogar:

- 1.- Favorecer la permanencia de las personas en su contorno habitual el mayor tiempo posible y con el mayor grado de calidad de vida.
- 2.- Optimizar las destrezas, capacidades y habilidades personales y familiares que permitan el máximo grado de autonomía.
- 3.- Mejorar el equilibrio personal del individuo fortaleciendo la colaboración con las redes naturales de apoyo, especialmente de la familia, previniendo posibles problemas de alejamiento y soledad.
- 4.- Atender situaciones coyunturales de crisis personal y/o familiar que afecten a la autonomía personal o social.
- 5.- La promoción de formas de apoyo social comunitario de tipo voluntario que contribuyan al acompañamiento de personas atendidas.
- 6.- Apoyar y complementar a labor de la familia en situaciones de sobrecarga derivadas de la atención de personas dependientes o de crisis familiar.
- 7.- Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.
- 8.- Ofrecer cuidados e intervenciones de carácter socio educativo a unidades familiares con menores a cargo y otras situaciones objeto de intervención social.
- 9.- Proporcionar períodos de descanso al cuidador. Respiro familiar.
- 10.- Ofrecer apoyo y formación a los cuidadores

## CAPITULO II .- TIPOLOGÍA DE Las ATENCIONES

### Artículo 3.- Contenido del Servicio.

El SAF tiene la consideración de prestación básica, que no exime a la familia de sus responsabilidades, si no que las refuerza y las complementa, con planificación, coordinación y control público, a través de personal cualificado que presta una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, psicosocial y educativo, doméstico y técnico, a las familias y personas con dificultades para procurar su bienestar físico, social y psicológico, proporcionándole la posibilidad de continuar en su contorno habitual, mientras esto sea posible e idóneo.

De conformidad con la valoración realizada por los servicios sociales, en el marco de la ayuda en el hogar podrán prestarse los siguientes tipos de atención de carácter básico y/o complementario, de acuerdo con la siguiente tipología:

#### 1.- Atenciones de Carácter Básico.-

a) Atenciones de carácter personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, tales como:

- Asistencia para levantarse y acostarse.
- Apoyo en el cuidado e higiene personal, así como para vestirse.
- Control del régimen alimentario y ayuda, en su caso, para alimentarse.
- Supervisión, cuando proceda, de las rutinas de administración de medicamentos prescritas por facultativos.
- Apoyo o ayuda para cambios posturais, movilizaciones, orientaciones espacio temporales.
- Apoyo a personas afectadas por problemas de incontinencia.

b) Atenciones de carácter personal en la realización de otras actividades de la vida diaria, tales como:

· Acompañamiento fuera del hogar para acudir a consultas, tratamientos o a otras actividades de ocio y/o convivencia social.

· Apoyo en la realización de gestiones necesarias o urgentes. c) Atenciones de las necesidades de carácter doméstico y de la vivienda, tales como:

- Limpieza y mantenimiento de la higiene y salubridad de la vivienda.
- Compra de alimentos y otros productos de uso común.
- Preparación de los alimentos.
- Lavado y cuidado de las prendas de vestir.
- Cuidados básicos de la vivienda.

d) Atenciones de carácter psicosocial y educativo tales como:

Intervenciones técnico profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad así como a la mejora de la estructuración familiar.

2.- Atenciones de Carácter Complementario, que podrá incorporar, entre otros, los siguientes tipos de atenciones:

a) Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables. b) Respiro familiar, según el establecido por la legislación vigente.

c) Prestaciones de atención a distancia mediante dispositivos de teleseguimiento , telasistencia y similares.

d) Prestaciones que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral.

y) Adaptaciones funcionales del hogar.

f) Servicio de podología. g) Servicio de fisioterapia.

h) Servicio de lavandería , servicio de comer en casa.

3.- Podrán integrarse, además, dentro del servicio de ayuda en el hogar, determinadas atenciones y actividades que se desarrollen fuera del marco del domicilio de la persona usuaria, siempre que, de acuerdo con la prescripción técnica sobre el contenido del servicio, incidan de manera significativa en la posibilidad de permanencia en el hogar y en la mejora de la autonomía y la calidad de vida.

4.- En todo caso las atenciones prestadas, tendrán un carácter de refuerzo y no sustitutivo de las propias capacidades de la persona usuaria o de otras personas de su contorno inmediato, de manera que si facilite y promueva su autonomía.

5.- En ningún caso podrán formar parte de las actuaciones desarrolladas por el servicio:

- La realización de actividades domésticas que no fueran incluidas en el proyecto de intervención (anexo II) y en el acuerdo de servicio (anexo III).
- Actuaciones que, por su carácter sanitario, deban en todo caso ser realizadas por personal facultativo.

#### **Artículo 4.- Personas destinatarias**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Orden de 22 de enero de 2009, por la que se regula el servicio de ayuda en el hogar, el servicio estará abierto a todas las personas o unidades de convivencia para las que de acuerdo con la valoración técnica correspondiente, suponga un recurso idóneo de atención. De manera particular, el servicio atenderá a las personas mayores con déficits de autonomía y personas con discapacidad, especialmente cuando carezcan de apoyo personal en su contorno inmediato así como los hogares con menores en que se observe necesidad de una intervención de carácter socio educativo. También podrá dar una respuesta preventiva y socializadora a diversas situaciones de familias en riesgo de exclusión social, o que precisen una medida temporal de apoyo para la consecución de un fin establecido en un proyecto de intervención social.

En todo caso se dará prioridad en el acceso al servicio a las personas que tengan un derecho reconocido de atención dentro del sistema de autonomía y atención a la dependencia.

Los criterios para la concesión del servicio se regirán por los siguientes aspectos:

- Autonomía personal para la realización de las actividades.
- Situación socio-familiar.
- Otras: menores a cargo, accesibilidad.

### **CAPITULO III - DERECHOS Y DEBER DE Las PERSONAS USUARIAS**

#### **Artículo 5.-Derechos de las personas usuarias**

Las personas usuarias del servicio, en el marco de los derechos que con carácter general se le reconocen en la legislación aplicable, artículo 6 de la Ley 13/2008 de servicios sociales de Galicia, y normativa vigente tendrán derecho:

1. A ser tratadas con el respeto debido a su dignidad.
2. A recibir una atención adaptada a sus necesidades, con la calidad y duración prescritas en cada caso.
3. A conocer la organización y el reglamento del servicio.
4. A conocer la situación de su expediente.
5. Al tratamiento confidencial de sus datos de acuerdo con el dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
6. A recibir información precisa y clara sobre las posibles modificaciones sobrevenidas durante la prestación efectiva del servicio.
7. A presentar quejas y sugerencias al personal coordinador del servicio cuando expresar reclamaciones o hicieren sugerencias sobre su prestación efectiva.

#### **Artículo 6.-Deber de las personas usuarias**

Las personas usuarias, en el marco de los deber que con carácter general se recogen en el artículo 7 de la Ley 13/2008, de servicios sociales y normativa vigente, tendrán los siguientes deberes:

1. Residir efectivamente en el domicilio y en el termino municipal de Vivero
2. Cumplir con las condiciones del servicio, facilitándole la ejecución de las tareas al personal a cargo y poniendo a su disposición, en su caso, los medios materiales necesarios.
3. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo del servicio en función de sus capacidades y en los tener acordados en cada caso.
4. A facilitar y colaborar en el seguimiento y evaluación del servicio.
5. Respetar la dignidad personal y profesional de las personas que presten el servicio, así como respetar los límites de sus deberes laborales. Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor con vivencia.
6. Informar de los cambios de cualquier circunstancia que impliquen una modificación en su capacidad económica, así como de circunstancias relevantes de carácter personal o familiar que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción en la prestación del servicio.

7. Mantener informado sobre los aspectos relativos a su salud para mejorar su atención, y permitir adoptar las medidas preventivas que se requieran.
8. Participar en el pago del servicio en los tener que se establezca en su norma reguladora.
9. Poner la disposición del personal del programa los medios, útiles o herramientas necesarios e imprescindibles para la prestación del servicio (detergentes, utensilios de limpieza...)
10. Mantener animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados.
11. Comunicar enfermedades infecto contagiosas para tomar medidas de protección necesarias para los profesionales y facilitar datos médicos con el objeto de cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales.
12. A comunicar, en circunstancias comunes y previsibles, con diez días de antelación, cualquier ausencia temporal del domicilio que pudiera impedir la prestación del servicio

#### **CAPITULO IV - ACCESO EI SERVICIO**

##### **Artículo 7.- Modalidades de Acceso al Servicio**

El acceso al servicio se producirá, según el artículo 13 del Orden de 22 de enero de 2009 que regula el servicio de ayuda en el hogar, a través de los servicios sociales comunitarios básicos, de acuerdo con las siguientes modalidades:

##### **1.- Acceso DIRECTO:**

Para personas que, teniendo reconocida la situación de dependencia, se les asigne la ayuda en el hogar en la correspondiente resolución de Programa Individual de Atención (PIA), conforme el establecido en el Decreto 176/2007, de 6 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema en la Comunidad Autónoma de Galicia, así como en el Orden de 17 de diciembre de 2007, por la que se establece los criterios para la elaboración del programa individual de atención, fijación de intensidades de protección de los servicios, régimen de incompatibilidades de las prestaciones y gestión de las prestaciones económicas.

Se trata de un SAF de carácter preventivo con una temporalidad indefinida.

SAF – Dependencia para respiro: Igual modalidad que el anterior pero con menor intensidad. Orientado a proporcionar un apoyo de respiro a familias, a los cuidadores, etc.

La resolución relativa al programa individualizado de atención tendrá la consideración de resolución de asignación e incorporación al servicio.(orden de 22 de enero de 2009 por la que se regula el servicio de ayuda en el hogar)

Las personas dependientes valoradas que, por el calendario oficial de implantación, tengan derecho a la prestación por la vía de acceso directo del sistema de la dependencia (PIA con posible asignación de servicios de ayuda en el hogar), no podrán acceder por el sistema de libre concurrencia.

##### **2.- Acceso de LIBRE CONCURRENCIA :**

a) Para las personas que no tengan el reconocimiento de la situación de dependencia, o no las asista el derecho de acceso efectivo al catálogo de servicios de atención a la dependencia según el calendario de implantación que se establece en la Ley 39/2006, el acceso al servicio, luego de prescripción técnica favorable de los servicios sociales comunitarios, que se había resuelto en régimen de libre concurrencia de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza.

Se trata de un SAF de carácter preventivo con una temporalidad definida en el proyecto de intervención (anexo II) y una intensidad de atención no superior 50 horas/mes.

Su renovación estará sujeta la revisión.

b) De igual manera a la expresada en el punto anterior se procederá en las situaciones en que la problemática principal esté relacionada con aspectos de convivencia y socio educativos y comunitarios.

En los supuestos recogidos en los apartados a) y b) de este artículo se emparará un baremo en el que, además de los posibles déficits de autonomía, si valoren factores de carácter personal y socio familiar, el apoyo social, la situación de la vivienda y otros que dificulten objetivamente la normalización social y la calidad de vida, y que se recoge en el anexo 1 de esta ordenanza.

##### **3.- Acceso por URGENCIA SOBREVENIDA.**

El alta deberá producirse en un plazo inferior a 72 horas. La duración no superará los 3 meses salvo prescripción técnica debida y motivada. Transcurrido el plazo ( 3 meses) para mantener el alta en el servicio, deberá acudir a las condiciones requeridas para la libre concurrencia o acceso directo, según el caso.

### Artículo 8.- Criterios de Organización y Procedimiento

1.- El servicio de ayuda en el hogar estará integrado en los servicios sociales comunitarios básicos de acuerdo con el establecido en el artículo 11 de la Ley 13/2008 de Servicios Sociales de Galicia y será coordinado por un/una profesional con una cualificación mínima de diplomado en trabajo social, del equipo de trabajo de servicios sociales del Ayuntamiento de Viveiro.

2.-El procedimiento a desarrollar en la modalidad de ACCESO DIRECTO (SAF dependencia) al servicio a través de la resolución del PIA será a siguiente:

2.a.- Registro de entrada de la resolución del PIA.

2.b.- Derivación a la UTS correspondiente en función del domicilio del usuario, que recabará información sobre la disponibilidad de plaza efectiva..

2.c.- El personal técnico de la UTS, como cumplimiento del artículo 14 3 c) del orden de 22 de enero de 2009 por la que se regula el servicio de ayuda en el hogar, o legislación vigente procederá a realizar visita domiciliaria para la apertura del expediente el proyecto de Intervención (anexo II) e informe social en el que hará constar la capacidad económica de la persona usuaria y, de sé lo caso, la cuota de cofinanciación que le corresponda.

2.d.- En caso de desistimiento de la persona interesada, esta expresará por escrito dicta circunstancia, que será notificada a la Xunta de Galicia.

Se tiene que participar en la cofinanciación del servicio, deberá incorporar al expediente un orden de domiciliación bancaria, y por cada cargo correspondiente al servicio de atención domiciliaria recibido, se le remitirá un recibo o carta de pago por parte del Ayuntamiento En el caso de pasar a la lista de espera se notificará esta situación con la puntuación obtenida el/a interesado/la a la UTS, y a la entidad prestadora del servicio.

2.f.- El servicio se iniciará previa presentación del personal de la entidad prestadora del servicio por parte de la UTS.

3.- En el acceso en LIBRE CONCURRENCIA será de aplicación el siguiente:

3.a) El procedimiento se iniciará por instancia de parte, mediante la solicitud, y documentación requerida, que se habían presentado en modelo oficial en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio del previsto en el artículo en la ley 30/92 de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común. Dicta solicitud irá firmada por la persona interesada o representante legal y, en la misma se reflejará la prestación o prestaciones que solicita del SAF.

3.b) Las solicitudes serán derivadas a la UTS, donde el personal técnico, como cumplimiento del artículo 14 3 c) del orden de 22 de enero de 2009 por la que se regula el servicio de ayuda en el hogar, o legislación vigente, procederá a realizar visita domiciliaria para la apertura del expediente<sup>1</sup>, el proyecto de Intervención (anexo II) e informe social en el que hará constar la capacidad económica de la persona usuaria y, de sé lo caso, la cuota de cofinanciación que le corresponda.

3.c) La solicitud, se resolverá por decreto del/a alcalde/sana, quien puede delegar esta competencia de conformidad con el dispuesto en el artículo 21.3° de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Transcurrido un plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al que había sido completada la documentación preceptiva, sin formalizarse dicta resolución la persona interesada deberá entender denegada su solicitud.

La resolución sobre la decisión, será motivada y deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

1.- Aprobación o denegación del servicio.

2.- Condiciones de la concesión, indicando por lo menos: Las atenciones aprobadas. Disponibilidad de alta efectivo o paso la lista de espera especificando la puntuación obtenida. Intensidad horaria: número de horas de atención mensual. Precio público del servicio que satisfará la persona beneficiaria. Coste directo del servicio que satisfará el Ayuntamiento.

3.- Información sobre los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el/las interesado/las puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La resolución de aprobación que se dicte, se notificará a la persona interesada o representante legal de la misma, a la Unidad de Trabajo Social y a la entidad prestadora del servicio.

En caso de denegación, se hará constar las causas que originaron dicha resolución y serán notificadas a la persona interesada o representante legal de la misma y a la Unidad de Trabajo Social

Además de la resolución a la que se refiere el punto anterior, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia, la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo servicio por la aparición de causas sobrevenidas.

3.y).- Una vez aprobada, y existiendo disponibilidad de plaza en el servicio, se notificará a la persona interesada o representante legal de la misma, a la Unidad de Trabajo Social, y la entidad prestadora del servicio, el alta efectiva del servicio que se producirá según el caso en el plazo convenido.

3.f). Una vez notificadas la resolución de concesión del servicio, deberán acordarse, entre los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento y la persona usuaria o representante legal de la misma, las condiciones básicas de la prestación que se sustanciarán en el acuerdo de servicio (anexo III). Su firma posibilitará el inicio de la prestación del/s servicio/s concedido/s.

Se tiene que participar en la cofinanciación del servicio, deberá incorporar al expediente un orden de domiciliación bancaria, y por cada cargo correspondiente al servicio de atención domiciliaria recibido, se le remitirá un recibo o carta de pago por parte del Ayuntamiento.

4.- Cuando circunstancias debidamente acreditadas en el expediente así el justifiquen, el procedimiento de acceso al servicio podrá iniciarse de oficio. Si sede inicia de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de iniciarse la instancia de parte.

5.- En el caso de extrema y urgente necesidad sobrevenida, debidamente justificada, a trabajador/a social de la UTS propondrá la inmediata concesión e inicio de la prestación sin que la solicitud y la documentación esté debidamente cumplimentada, mediante resolución motivada del/a alcalde/sana o del miembro de la corporación local delegado/a de servicios sociales.

Se podrá iniciar previa solicitud y/o de oficio la prestación del servicio de manera inmediata, la instancia de la jefatura de servicio de Servicios Sociales, y sin perjuicio de la posterior instrucción del correspondiente expediente, comunicando a la entidad prestadora del servicio su inicio con un plazo máximo de 72 horas.

6.- En la prestación del servicio, además del personal profesional, podrá colaborar personal voluntario bajo la supervisión técnica de los servicios sociales comunitarios de este Ayuntamiento. Para estos efectos se estará al previsto en la legislación en vigor sobre voluntariado.

7.- En el caso de tratarse de intervenciones de carácter socio educativo derivadas de un diagnóstico de desestructuración familiar, deberán incorporarse al proceso, de acuerdo con las circunstancias del hogar de que se trate, un técnico medio o superior del equipo de servicios sociales especialista en intervención familiar.

#### **Artículo 9.- Requisitos**

Para solicitar los servicios de atención domiciliaria deberán reunirse los siguientes requisitos: Estar empadronado en el municipio de Viveiro y tener residencia en el mismo. Aportar la documentación exigida. Ser valorado cómo recurso idóneo a aplicar por el equipo de servicios sociales

#### **Artículo 10.- Documentación**

A las solicitudes se presentarán en modelo normalizado acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI /NIE de la/lo interesada/el.
- En el caso en que la persona solicitante actúe a través de representante deberá presentar: fotocopia compulsada del DNI/NIE/pasaporte de la persona quien tenga dicha representación y documento acreditativo de la representación invocada ( copia compulsada de la sentencia de incapacitación legal y nombramiento de tutor/representante legal, o apoderamiento notarial ); y , en caso de no presentar los documentos precedentes deberá cubrir una declaración de guardador de hecho según modelo oficial que le facilitará el departameto de Servicios Sociales. compulsada del DNI/NIE/pasaporte de la persona quien tenga dicha representación.
- Fotocopia del libro de familia, en el caso de menores de edad.
- Informe de las condiciones de salud, haciendo mención de las medidas preventivas a tener en cuenta, de ser el caso.
- Justificante de los ingresos de la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho, ascendentes, e hijos mayores de 25 años con discapacidad, que dependieran económicamente de los citados perceptores ( según el establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza )a través de alguna de la siguiente documentación:
- Certificado de pensión del Organismo competente.
- Certificación del INEM acreditativa de estar en situación de desempleo y de percepción, o no, de prestaciones de ser el caso.

- Justificante de las percepciones de otras prestaciones sociales, de ser el caso. · Impreso de domiciliación bancaria, de ser el caso.
- Autorización al Ayuntamiento , a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria.
- Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, sobre el patrimonio o certificación acreditativa de los datos contenidos en ellas. En caso de no estar obligado a su presentación , certificado de imputaciones del IRPF expedido por la delegación de la Agencia Tributaria correspondiente y certificado de presentación negativo en el caso del impuesto sobre el patrimonio. Esta información podrá obtenerse de manera informática por el Ayuntamiento luego de la autorización de los interesados. Teránse en cuenta los datos correspondientes a la última declaración fiscal disponible .
- Justificante de las cargas y gravámenes que disminuyan el valor del patrimonio, así como de las deudas y deberes personales de las que deba responder. No forma parte del patrimonio la vivienda habitual en que se preste el servicio y los bienes y derechos cualificados cómo exentos en la normativa aplicable sobre el impuesto del patrimonio. En los supuestos de cotitularidad , solo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad del/a beneficiario/a.
- En los casos de acceso directo al servicio, copia de la resolución del PIA acreditativa de la concesión de la prestación del servicio en modalidad SAF, o SAF Respiro.

Las personas que padezcan alguna discapacidad física, psíquica o sensorial presentarán el certificado del organismo público donde se reconozca a citada discapacidad y/o invalidez

- Fotocopia del DNI /NIE de la/lo interesada/el.
- En el caso en que la persona solicitante actúe a través de representante deberá presentar: documento acreditativo de la representación invocada ( copia compulsada de la sentencia de incapacitación legal y nombramiento de tutor/representante legal o apoderamiento notarial); en todo caso, fotocopia compulsada del DNI/NIE/pasaporte de la persona quien tenga dicha representación. En el caso en que no existan los documentos precedentes deberá firmar una declaración formal de guardador de hecho según modelo oficial que le facilitará el departamento de Servicios Sociales.

Con independencia de esta documentación el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que, durante la tramitación del expediente, estime oportunos en relación con la prestación solicitada.

El personal de Servicios Sociales recabará de oficio, por sí misma, a través de otros departamentos municipales el extra municipales información relativa al cumplimiento de los requisitos de empadronamiento y de aquellos otros indispensables que no se habían acreditado suficientemente.

El Ayuntamiento reservara las actividades inspectoras que estime convenientes sobre los datos allegados y relacionados con el Servicio que se solicita.

#### **Artículo 11.- Subsanación de la solicitud.**

Sí la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/92, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, modificada por la ley 4/99, o no se acompañara de algunos de los documentos exigidos en la referida normativa, se requerirá al/a la interesado/a para que en el plazo de 10 días emende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que se no lo había hecho, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá de ser dictada en los tener previstos en el artículo 42 de la citada ley.

#### **Artículo 12.- Establecimiento de la Lista de Espera**

En caso de ausencia de plazas, la solicitud aprobada pasará a una lista de espera que se ordenará por orden de la puntuación obtenida

#### **Artículo 13.- Causas de denegación.**

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir los requisitos exigidos.
2. No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el SAF.
3. No aceptar las condiciones del servicio municipal en cuanto a prestaciones y aportación económica
4. Persistir las circunstancias que motivaron la extinción del servicio a través de un expediente sancionador.
5. Persistir las circunstancias que motivaron la denegación del servicio con anterioridad.
6. Cualquier otra causa debidamente motivada.

#### **Artículo 14.-Causas de extinción y modificación del servicio.**

##### **1.- Son causas de extinción del servicio de ayuda en el hogar, las siguientes:**

- a) Por renuncia o desestimiento de la persona usuaria, surtiendo efectos desde el último día del mes en el que se notifique.
- b) El cambio de programa individual de atención o del proyecto de intervención (anexo II) que implique un cambio de asignación de recurso y su incompatibilidad con el servicio de ayuda en el hogar.
- c) Traslado definitivo de su residencia a otro Ayuntamiento o por un período de 3 meses a otro domicilio.
- d) Fallecimiento de la persona usuaria o ingreso en residencia.
- y) Incumplimiento reiterado de los deber y obligas establecidas para las personas usuarias en la prestación del servicio.
- f) La falta reiterada de pago del servicio.
- g) Desaparición de las causas que motivaron la prestación del servicio.
- h) Aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación del servicio.
- i) La ausencia injustificada del domicilio por tiempo superior a un mes.
- j) Encontrarse en situación de suspensión del servicio por un período superior a tres meses.
- k) Mejoría de la situación o superación de las causas que originaron la intervención del SAF.

##### **2.- Causas de modificación.-**

- a) Con carácter general la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del servicio, podrá dar lugar a la modificación de las condiciones de prestación en las que había sido concedido inicialmente. Los cambios de circunstancias en cualquier caso, deberán sustanciarse en el expediente individual, mediante un nuevo informe y acuerdo de servicio (anexo III).
- b) Las personas usuarias que hubieran accedido al servicio de ayuda en el hogar por el sistema de libre concurrencia, y fueran valoradas con posterioridad correspondiéndoles la efectividad del derecho, podrán ver modificadas las condiciones de la prestación del servicio conforme al establecido en el programa individual de atención y la normativa de aplicación.
- c) Las modificaciones también podrán producirse la petición de la persona interesado/a, mediante solicitud suscrita por la misma y con la valoración del/a trabajador/a social de la unidad técnica de servicios sociales, a la vista de los posibles cambios de la situación que motivó la concesión.

**3.- Causa de extinción o modificación.-** Cuando se trate de un servicio público de ayuda en el hogar asignado a personas en situación de dependencia en la correspondiente resolución de Programa Individual de Atención, conforme al establecido en el Decreto 176/2007, de 6 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema en la Comunidad Autónoma de Galicia, la incoación, por parte de la entidad titular del servicio, de un expediente de extinción o modificación de las condiciones de prestación del servicio deberá notificarse en todo caso al órgano competente para dictar resolución de Programa Individual de Atención

#### **Artículo 15.-Causas de suspensión temporal del servicio.**

Son causa de suspensión temporal del servicio, luego de la tramitación del correspondiente expediente e informe razonado del personal técnico coordinador que deberá incorporarse al expediente personal, las que siguen:

**1. Ausencia temporal del domicilio:** el servicio podrá suspenderse por causa justificada por un máximo de tres meses, debiendo acreditar la persona usuaria las causas que motivan su ausencia. Se procederá a la reanudación inmediata del servicio la petición de los/las interesados/las, en aquellos casos en que sufragaran durante su ausencia, el abono del 25% de las tarifas que le corresponderían si habían estado de alta. En los casos restantes, pasará a la lista de espera con la puntuación de origen. En el caso de empeoramiento de su situación realizara una nueva valoración por parte del personal técnico de servicios sociales.

**2. Modificación temporal de las causas que motivaron la necesidad del servicio:** podrá suspenderse el servicio en tanto persista el cambio de circunstancias causante de la suspensión, con la excepción de las plazas vinculadas a un derecho ejercido dentro del sistema de autonomía y la atención a la dependencia, supuesto en el que se estará al dispuesto en la correspondiente normativa reguladora.

Todas las extinciones, modificaciones y o suspensiones efectuadas sobre la prestación de SAF, se cumplimentará en un documento firmado por la/el trabajador/a social del SAF, y contendrá los datos de identificación de la persona usuaria, las fechas y los motivos por los que se originan las mismas.

El órgano correspondiente dictará la resolución en la que constará el motivo y la fecha de efecto de la misma, así como anuncio sobre los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### **Artículo 16.- Coordinación y Seguimiento**

El programa de ayuda en el hogar exige una coordinación permanente a tres niveles:

- Interna con el personal técnico de los SSSS comunitarios.
- Externa con la entidad o entidades prestatarias para el inicio, seguimiento y evaluación de la prestación.
- Con otros agentes que intervengan en el servicio.

El Servicio de ayuda a domicilio concedido a cada usuario/a será objeto de seguimiento periódico para valorar:

1. La consecución de los objetivos programados.
2. La adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda.
3. La satisfacción de la persona beneficiaria

Una vez iniciado el servicio, se llevará a cabo el seguimiento por el equipo técnico o profesionales del SAF, que podrán recaudar información complementaria de la persona usuaria, del personal auxiliar de Ayuda a Domicilio y/o a través del personal Coordinador de las entidades prestadoras, que se reflejará en el expediente correspondiente.

La persona que ejerza cómo responsable técnica garantizará una supervisión del servicio efectivamente prestado, que será realizada siempre que las circunstancias la hagan necesaria y, como mínimo, con una periodicidad de dos meses. Mediante esta supervisión se revisará y se ajustará, si fuera el caso, el contenido de las prestaciones expresado en el proyecto de intervención (anexo II) y en el acuerdo de servicio (anexo III). De la supervisión realizada quedará constancia en el correspondiente expediente individual.

Las solicitudes que en su caso si encuentren en lista de espera, de igual modo serán periódicamente revisadas con la finalidad de que las mismas estén permanentemente actualizadas.

#### **Artículo 17.- Intensidad en la prestación del servicio.**

1. La intensidad del servicio se determinará, con carácter general, en horas mensuales de atención, todos los días de la semana incluidos festivos, distribuidas en función de las necesidades de la persona usuaria y del informe técnico. Cuando se necesiten dos auxiliares para la realización del servicio al mismo tiempo se computará el tiempo del servicio de cada una de ellas.

2. La intensidad del servicio de ayuda en el hogar a las personas atendidas en el marco del sistema de autonomía personal y atención a la dependencia, tiene carácter indefinido y estará predeterminada en su programa individualizado de atención, tras la valoración de su grado y nivel. Su aplicación horaria será flexible y conforme con el proyecto de intervención (anexo II), de manera que, cuando menos, si garantice la cobertura de las necesidades de atención de carácter personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas en el artículo 4 punto 1a) todos los días de la semana.

Cuando la persona usuaria manifieste el deseo de disponer de menos horas del mínimo del intervalo que marca la ley para su grado y nivel, o así si acorde entre la persona usuaria y su/su trabajador/a social, deberá hacerse constar por escrito y será añadido a su expediente.

3.- Las personas que accedan al servicio de ayuda en el hogar en libre concurrencia o por urgencia sobrevenida la temporalidad y la intensidad vendrá prescrita por los SSSS comunitarios y definida en su proyecto de intervención (anexo II) y tendrán una duración máxima de 50 horas mensuales de atenciones, no superando 2 horas/día, salvo prescripción motivada que deberá constar en el dicho proyecto de intervención.

### **CAPÍTULO VI - REXIME SANCIONADOR: FALTAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 18.- Régimen sancionador**

El régimen sancionador será el establecido en el Título X de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y demás normativa vigente de aplicación.

### **CAPÍTULO VII.- REXIME ECONOMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 19.- Régimen de las aportaciones**

El servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Vivero se financiará a través de las aportaciones económicas de las administraciones públicas pertinentes, el recursos municipales previstos en el presupuesto municipal municipal, y las aportaciones de las personas usuarias en aplicación de los baremos aprobados por el Ayuntamiento.

a) La Aportación municipal se cuantificará a través de la correspondiente partida según el previsto anualmente en el presupuesto municipal.

b) La persona beneficiaria del servicio aportará el precio público calculado conforme al establecido en la ordenanza municipal correspondiente, cumpliendo con el establecido en el Art. 56 de la Ley 13/2008 de Servicios Sociales de Galicia, que faculta a las administraciones públicas a establecer la participación de las personas usuarias en la financiación de servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y en el Decreto 99/2012 de 16 de marzo, por lo que se regulan los sevizos sociales comunitarios y su financiación.

#### **Artículo 20.- Determinación de la capacidad económica de las personas usuarias del servicio.**

##### **A).- Determinación de la capacidad económica del sistema de atención a personas usuarias de la dependencia.**

La capacidad económica de las personas dependientes valoradas que hayan reconocido un derecho de atención mediante el servicio de ayuda en el hogar se calculará de acuerdo con las normas de valoración contenidas en el capítulo II del título III del Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por lo que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste.

##### **B) Determinación de la capacidad económica de las personas usuarias de otros servicios que impliquen copago.**

En el servicio de ayuda en el hogar prestado a personas o unidades de convivencia distintas a las referidas en el artículo anterior, el cómputo de la capacidad económica se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se computará la renta de todas las personas residentes en la misma unidad de convivencia. Para estos efectos se considera renta la suma de cualquier de las modalidades de ingreso a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. Se computará, asimismo, el patrimonio neto de todas las personas residentes en la unidad de convivencia. Para estos efectos, se entiende por patrimonio neto el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sean titulares, determinados conforme las reglas de valoración recogidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, con deducción de las cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan su valor, así como de las deudas y deberes personales de las cuáles deba responder. Igualmente, para el cómputo del patrimonio neto deberán tenerse en cuenta las exenciones que prevé la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, al respeto de la vivienda habitual y de otros bienes y derechos.

3. La capacidad económica se calculará sumando todas las rentas computables, modificadas al alza por la suma de un 5% del patrimonio neto en cómputo anual, y dividiendo el resultado de la dicha suma entre el total de personas que convivan en el hogar.

#### **Artículo 21.- Participación en la financiación del servicio de las personas usuarias.**

##### **A).- Participación en la financiación del servicio de las personas usuarias del sistema de atención a personas usuarias de la dependencia.**

Cada entidad local titular del servicio, para hacer efectiva el deber de participar en el coste del servicio por parte de las personas usuarias dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido, aplicará la siguiente tabla, en la cual se expresa el copago en tener de porcentaje sobre la capacidad económica de la persona usuaria y en función de la intensidad del servicio asignado:

Capacidad económica (referenciada al IPREM)	Grado I	Grado II	Grado III
	<=20 h	<=45 h	<=70 h
100,00%	0,00%	0,00%	0,00%
115,00%	4,52%	9,61%	14,70%
125,00%	5,41%	11,50%	17,58%
150,00%	5,55%	11,79%	18,03%
175,00%	5,65%	12,00%	18,35%
200,00%	5,72%	12,16%	18,60%
215,00%	5,81%	12,34%	18,87%

250,00%	6,03%	12,82%	19,61%
300,00%	6,24%	13,26%	20,29%
350,00%	6,42%	13,63%	20,85%
400,00%	6,54%	13,90%	21,25%
450,00%	6,63%	14,09%	21,55%
500,00%	6,70%	14,25%	21,79%
>500%	6,76%	14,36%	21,97%

2. En los casos en que, por renuncia parcial expresa de la persona usuaria a su derecho de atención con el número de horas expresadas en el PIA, o cuando por tratarse de un supuesto de compatibilización del SAF con otro servicio o prestación del catálogo, las horas reales prestadas de servicio de ayuda en el hogar sean inferiores a la cantidad expresada en cada columna de la tabla anterior para el grado correspondiente, la cantidad que se debe pagar será aminorada proporcionalmente a la merma de las horas efectivas de servicio.

3. En ningún caso el importe de la participación económica que debe ingresar la persona usuaria en concepto de participación en el coste del servicio podrá exceder el 90% del coste del servicio determinado en tener de precio/hora.

4. En caso de que la entidad local asuma también la prestación, a las personas dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido, de las atenciones y servicios complementarios del nivel básico del servicio de ayuda en el hogar regulados en el artículo 14.2 de este decreto, a los efectos hacer efectiva el deber de participar en el coste del servicio por parte de las personas usuarias, aplicarán la siguiente tabla, en la cual se expresa su participación en tener de porcentaje sobre la capacidad económica de la persona usuaria y en función de la intensidad y del tipo de atención o servicio asignado:

% Capacidad económica (referenciada al IPREM) Hasta	Grado I			Grado II			Grado III		
	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas
	<=15			<=28			<=45		
100,00%	0,00%	12,87%	13,76%	0,00%	22,73%	24,29%	0,00%	35,51%	37,95%
115,00%	5,98%	13,10%	14,00%	10,56%	23,12%	24,71%	16,50%	36,13%	38,61%
125,00%	7,15%	13,39%	14,31%	12,63%	23,64%	25,26%	19,73%	36,94%	39,47%
150,00%	7,34%	13,52%	14,44%	12,95%	23,87%	25,50%	20,24%	37,29%	39,85%
175,00%	7,47%	13,61%	14,54%	13,18%	24,03%	25,67%	20,60%	37,54%	40,12%
200,00%	7,57%	13,76%	14,70%	13,36%	24,29%	25,96%	20,87%	37,96%	40,56%
215,00%	7,68%	13,83%	14,78%	13,56%	24,42%	26,09%	21,18%	38,16%	40,77%
250,00%	7,98%	13,96%	14,91%	14,09%	24,64%	26,33%	22,01%	38,50%	41,14%
300,00%	8,25%	14,06%	15,02%	14,57%	24,82%	26,52%	22,77%	38,78%	41,44%
350,00%	8,48%	14,16%	15,13%	14,98%	25,00%	26,72%	23,40%	39,07%	41,74%
400,00%	8,65%	14,35%	15,33%	15,27%	25,33%	27,06%	23,85%	39,57%	42,29%
>400,00%	8,77%	14,48%	15,48%	15,48%	25,57%	27,32%	24,19%	39,95%	42,69%

## B) Participación de las personas usuarias en la financiación de otros servicios que impliquen pago

1. Para el servicio de ayuda en el hogar, en régimen de libre concurrencia, para las personas que no tengan el reconocimiento de la situación de dependencia, o no las asista el derecho de acceso efectivo al catálogo de servicios de atención a la dependencia, según el calendario de implantación que se establece en la Ley 39/2006, se aplicará la siguiente tabla que regula una progresiva participación económica en el coste del servicio en base al cálculo de la capacidad económica per cápita, de acuerdo con el establecido en el artículo 18 de esta ordenanza.

CAPACIDAD ECONÓMICA	Participación en el coste del servicio de SAF básico
Menor de 0,80 IPREM	0%
Mayor de 0,80 y menor o igual a 1,50 IPREM	Entre el 10% y el 30%
Mayor de 1,50 y menor o igual a 2,00 IPREM	Entre el 20% y el 50%
Mayor de 2,00 y menor o igual a 2,50 IPREM	Entre el 40% y el 70%
Mayor de 2,50 IPREM	Entre el 60% y el 90%

2. Sin perjuicio del anterior, podrán establecerse excepciones a los criterios generales del referido copago en los casos en que la situación causante de la aplicación del servicio de ayuda en el hogar sea una problemática de desestructuración familiar, exclusión social o pobreza infantil, circunstancia que deberá estar debidamente justificada en el correspondiente informe social.

3. En cualquier caso, se establecerá un límite máximo de participación económica de las personas usuarias del 40% de su capacidad económica.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Ayuda en el Hogar del Ayuntamiento de Viveiro, es de titularidad municipal, y será coordinado por los Servicios Sociales Municipales.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Corresponde a la Alcaldía o a la Xunta de Gobierno Local, en caso de delegación la facultad de interpretar las disposiciones contenidas en esta ordenanza así como la redacción de las instrucciones que habían sido necesarias para su correcta interpretación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El SAF en el Ayuntamiento de Viveiro se adaptará en todo momento a la normativa estatal y autonómica vigente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

## REGULACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR

### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicio de ayuda en el hogar.

### Artículo 2º. Concepto

1. El precio público regulado en esta Ordenanza constituye una prestación patrimonial de carácter público que se satisfará por los usuarios que voluntariamente soliciten la prestación básica de servicios sociales de atención primaria.

### Artículo 3º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quien solicite o se beneficie de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Para ser beneficiario del Servicio, se estará al establecido en el Reglamento municipal del Servicio de Ayuda a domicilio.

### Artículo 4º. Coantía

**Participación en la financiación del servicio de las personas dependientes con pleno derecho de atención reconocido como usuarias del servicio de ayuda en el hogar.**

La entidad local titular del servicio, para hacer efectiva el deber de participar en el coste del servicio por parte de las personas usuarias dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido, aplicará la

siguiente tabla, en la cual se expresa el copago en tener de porcentaje sobre la capacidad económica de la persona usuaria y en función de la intensidad del servicio asignado:

Capacidad económica (referenciada al IPREM)	Grado I	Grado II	Grado III
	<=20 h	<=45 h	<=70 h
100,00%	0,00%	0,00%	0,00%
115,00%	4,52%	9,61%	14,70%
125,00%	5,41%	11,50%	17,58%
150,00%	5,55%	11,79%	18,03%
175,00%	5,65%	12,00%	18,35%
200,00%	5,72%	12,16%	18,60%
215,00%	5,81%	12,34%	18,87%
250,00%	6,03%	12,82%	19,61%
300,00%	6,24%	13,26%	20,29%
350,00%	6,42%	13,63%	20,85%
400,00%	6,54%	13,90%	21,25%
450,00%	6,63%	14,09%	21,55%
500,00%	6,70%	14,25%	21,79%
>500%	6,76%	14,36%	21,97%

2. En los casos en que, por renuncia parcial expresa de la persona usuaria a su derecho de atención con el número de horas expresadas en el PIA, o cuando por tratarse de un supuesto de compatibilización del SAF con otro servicio o prestación del catálogo, las horas reales prestadas de servicio de ayuda en el hogar sean inferiores a la cantidad expresada en cada columna de la tabla anterior para el grado correspondiente, la cantidad que se debe pagar será aminorada proporcionalmente a la merma de las horas efectivas de servicio.

3. En ningún caso el importe de la participación económica que debe ingresar la persona usuaria en concepto de participación en el coste del servicio podrá exceder el 90% del coste del servicio determinado en tener de precio/hora.

4. En caso de que la entidad local asuma también la prestación, a las personas dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido, de las atenciones y servicios complementarios del nivel básico del servicio de ayuda en el hogar regulados en el artículo 14.2 del Decreto 149/2013, a los efectos hacer efectiva el deber de participar en el coste del servicio por parte de las personas usuarias, aplicará la siguiente tabla, en la cual se expresa su participación en tener de porcentaje sobre la capacidad económica de la persona usuaria y en función de la intensidad y del tipo de atención o servicio asignado:

% Capacidad económica (referenciada al IPREM) Hasta	Grado I			Grado II			Grado III		
	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas	Adaptaciones funcionales del hogar, podología, fisioterapia	Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables	Servicio de préstamo de ayudas técnicas
	<=15			<=28			<=45		
100,00%	0,00%	12,87%	13,76%	0,00%	22,73%	24,29%	0,00%	35,51%	37,95%
115,00%	5,98%	13,10%	14,00%	10,56%	23,12%	24,71%	16,50%	36,13%	38,61%
125,00%	7,15%	13,39%	14,31%	12,63%	23,64%	25,26%	19,73%	36,94%	39,47%
150,00%	7,34%	13,52%	14,44%	12,95%	23,87%	25,50%	20,24%	37,29%	39,85%
175,00%	7,47%	13,61%	14,54%	13,18%	24,03%	25,67%	20,60%	37,54%	40,12%

200,00%	7,57%	13,76%	14,70%	13,36%	24,29%	25,96%	20,87%	37,96%	40,56%
215,00%	7,68%	13,83%	14,78%	13,56%	24,42%	26,09%	21,18%	38,16%	40,77%
250,00%	7,98%	13,96%	14,91%	14,09%	24,64%	26,33%	22,01%	38,50%	41,14%
300,00%	8,25%	14,06%	15,02%	14,57%	24,82%	26,52%	22,77%	38,78%	41,44%
350,00%	8,48%	14,16%	15,13%	14,98%	25,00%	26,72%	23,40%	39,07%	41,74%
400,00%	8,65%	14,35%	15,33%	15,27%	25,33%	27,06%	23,85%	39,57%	42,29%
>400,00%	8,77%	14,48%	15,48%	15,48%	25,57%	27,32%	24,19%	39,95%	42,69%

**- Participación de las personas usuarias en el servicio de ayuda en el hogar, en régimen de libre concurrencia**

De acuerdo con el artículo 21 b del reglamento del servicio de ayuda en el hogar a coantía del precio público para el año 2025 es de 20,19 € teniendo en cuenta el importe facturado por la empresa concesionaria y aquellos otros costes en los que se incurra para la prestación del servicio

1. En caso de que la capacidad económica de la persona usuaria sea inferior al 80% indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), quedará exenta del deber de participar en el coste del servicio.
2. Las personas usuarias con una capacidad económica superior al 80% pero que no exceda el 150% del IPREM, asumirán el 10% del coste directo del servicio.
3. Las personas usuarias con una capacidad económica superior al 150% pero que no exceda el 200% del IPREM, asumirán el 20% del coste directo del servicio.
4. Las personas usuarias con una capacidad económica superior al 200% pero que no exceda el 250% del IPREM, asumirán el 40% del coste directo del servicio.
5. Las personas usuarias con una capacidad económica superior al 250% del IPREM, asumirán 60% del coste directo del servicio.

**Artículo 5º. Normas de gestión**

1. El deber de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. Las liquidaciones practicaránse por meses naturales en los primeros quince días de cada mes. El pago del precio se hará en los primeros quince días del mes natural siguiente.
3. El pago efectuaráse mediante cargo en la cuenta corriente o libreta de ahorros que el solicitante del Servicio de Ayuda en el Hogar deberá indicar en el modelo oficial de solicitud.
4. La aportación de los usuarios del servicio será obxeto de actualización segundo a coantía anual del IPREM o indicador que lo sustituya.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Bases del Réximen Local, una vez aprobada inicialmente por el Pleno, se abrirá un plazo de exposición al público y de audiencia a los interesados de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias .

Corresponderá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias y la aprobación definitiva . De no haber reclamaciones y sugerencias , se elevará a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del Pleno.

Una vez publicado el texto íntegro del actual Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el primero día del mes siguiente , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Viveiro, 5 de junio de 2025.- La Alcaldesa, María Carmen Gueimunde González.

**XOVE***Anuncio*

Por Decreto de Alcaldía núm. 2025-1071 de fecha 3 de junio de 2025, se aprobaron los Padrones del Precio Público por la realización de actividades de conciliación, formativas, de ocio y tiempo libre (gimnasia de mantenimiento, pilates y aerobio ) correspondientes la mensualidad de junio de 2025.

Por medio del presente se ponen en el conocimiento de los contribuyentes obligados al pago, que disponen de un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su examen y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se hubiera formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Contra el mismo se podrá interponer el recurso de reposición en el plazo de un mes desde la publicación el presente anuncio.

**PERÍODO DE COBRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija como plazo de ingreso en período voluntario el comprendido entre los días 9 de junio de 2025 hasta 8 de agosto de 2025; el ingreso se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria o, en su defecto, en cualquier oficina de Abanca o Banco Santander en su horario de atención al público, tal y como dispone el artículo 6 del Acuerdo Regulador por la realización de actividades de conciliación, formativas, de ocio y tiempo libre del Ayuntamiento de Xove .

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, exigiéndose las deudas por el procedimiento de constricción, reportando el recargo de constricción, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El presente anuncio, en ámbolos dos supuestos de anuncio de exposición al público del Padrón y período de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Xove, 3 de junio de 2025.- El Alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 1589

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.A. DIRECCIÓN TÉCNICA***Anuncio*

**PROYECTO DE PUESTA EN VALOR Y CONSOLIDACIÓN DE LOS RESTOS DE ÉL PUENTE RIBEIRA, EN SARRIA (LUGO). PDM MIÑO-SIL ES010\_3\_CHCH0CCET29SP2469.**

**CLAVE: M1.444-249/2111**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, El.A., de cierra 3 de junio de 2025, se ha acordado someter la información pública él documento relativo a las obras de él asunto, que a continuación se relaciona y a los efectos que igualmente se expresan:

- Proyecto, a los efectos previstos en él artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de él procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Él referido documento estará publicado en la web oficial de la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, El.A., para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y formular las alegaciones dónde está observaciones que consideren oportunas, sobre él contenido de él mismo, durante él plazo de veinte días hábiles, contados a partir de él día siguiente de la publicación de él presente anuncio en él último de los Boletines Oficiales en que se ha de publicar, Boletín Oficial de él Estado y Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Además quienes lo deseen podrán consultarlo en las oficinas de la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, El.A., pudiendo solicitar cita previa en él número de teléfono 988 399 422.

---

Ourense, 4 de junio de 2025.- Él Presidente de la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, O.A. José Antonio Quiroga Díaz.

R. 1590

---

## NOTARÍA

### *Anuncio*

JUAN JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ, NOTARIO DE ÉL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA CON RESIDENCIA EN SARRIA, HAGO CONSTAR

Que en esta Notaria de Sarria, sita en la cuaje Gran Vía, nº9, Bajo se tramita ACTA DE PARTICIÓN CONFORME La LA LEY GALLEGA, con él fin de proceder la la partición de la herencia de los causantes DON ANTONIO RODRIGUEZ VARELA y DOÑA DOLORES GAYOSO RIVERA

Que entre los herederos de los citados causantes si encuentra la siguiente sin domicilio conocido:

**DON RAMIRO RODRIGUEZ GAYOSO**

Que se lee comunica a te los dice interesados lo a cualquiera que tenga interés en te las dice herencias lo siguiente:

Durante un plazo que finalizará en un plazo de treinta hábiles desde la publicación de él presente EDICTO podrán los interesados comparecer en mi notaria, sita en la cuaje Gran Vía, nº9-bajo de la villa de Sarria (Lugo), en horas de despacho, para oponerse la la tramitación de la misma, proponer nuevos contadores-partidores el alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Sarria, 5 de junio de 2025.- Notario, Juan José López Yáñez.

R. 1591

---

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA